



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de octubre de 2019

Número 5398-IV

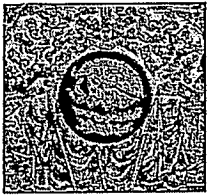
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de financiamiento público otorgado a los partidos políticos

Anexo IV

Miércoles 30 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado: A. Trámite*, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este Dictamen.¹

En el *apartado: B. Contenido*, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales.²

¹ Ver página 2.

² Ver página 7.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

En el apartado: **D. Foros de Consulta**, se enuncian las conclusiones de los contenidos de las ponencias, en materia de financiamiento de los foros organizados por el Grupo de Trabajo para la Reforma del Estado y Electoral y la Comisión de Gobernación.³

En el *apartado*: **E. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.⁴

En el *apartado*: **F. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 constitucional en materia de Financiamientos a Partidos Políticos.⁵

En el *apartado*: **G. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas en referencia, materia de este Dictamen.⁶

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el trámite de las iniciativas que motivan este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegaron a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

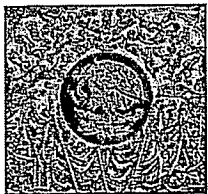
ÚNICO. Trámite de las iniciativas turnadas a esta Comisión dictaminadora.

³ Ver página 76

⁴ Ver página 90.

⁵ Ver página 125.

⁶ Ver página 125.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 07 de marzo de 2019, *la diputada Tatiana Clouthier Carrillo*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷ La propuesta fue suscrita por el diputado Mario Delgado Carrillo, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA e integrantes de diversos grupos parlamentarios.

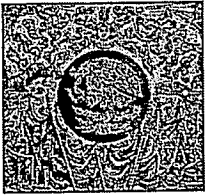
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-531** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 08 de marzo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-242-19** del índice consecutivo.

II. En sesión celebrada en fecha 08 de abril de 2019, el *diputado Benjamín Robles Montoya*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social. La propuesta fue suscrita por las diputadas *Maribel Martínez Ruíz* y *María Teresa Marú Mejía*, del mismo GRUPO PARLAMENTARIO.⁸

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-677** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 09 de abril de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-254-19** del índice consecutivo.

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA. – Iniciativa presentada por la Diputada Tatiana Clouthier Carrillo, suscrita por el Diputado Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario de Morena, y por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2251. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 090, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019.

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 41 DE LA. – Iniciativa presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya y suscrita por las Diputadas Maribel Martínez Ruíz y María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2547. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 097, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 08 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

III. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2019, el diputado *Reginaldo Sandoval Flores*, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prerrogativas de los partidos políticos.⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-807** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-289-19** del índice consecutivo.

IV. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2019, el diputado *Héctor Joel Villegas González*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos.¹⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0816** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-295-19** del índice consecutivo.

V. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2019, el diputado *Miguel Acundo González*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 41 de la Constitución

⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA. – Iniciativa suscrita por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2882. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 114, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA. – Iniciativa suscrita por el Diputado Héctor Joel Villegas González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 2898. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 116, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución y redistribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales.¹¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0830** determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido por la Presidencia de esta Comisión, el 14 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-320-19** del índice consecutivo.

VI. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 22 de mayo de 2019, *las diputadas y diputados* del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²

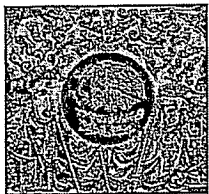
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante Oficio número **CP2R1A.-31** dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 28 de mayo de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-326-19** del índice consecutivo.

VII. En sesión de la Comisión Permanente celebrada en fecha 31 de julio de 2019, *la diputada Miroslava Sánchez Galván* del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹³

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA. – Iniciativa suscrita por el Diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social (EN MATERIA DE REDISTRIBUCIÓN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 3017. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 128, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

¹² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DE LA. – Iniciativa suscrita por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 3093. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C", Foja 133, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.

¹³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. – Iniciativa suscrita por la Diputada Miroslava Sánchez Galván, del Grupo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante Oficio número **CP2R1A.-2898** dispuso que dicha Iniciativa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 05 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-370-19** del índice consecutivo.

VIII. En sesión celebrada en fecha, 26 de septiembre de 2019, el *diputado Alejandro Viedma Velázquez*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a los partidos políticos nacionales y distribución equitativa.¹⁴

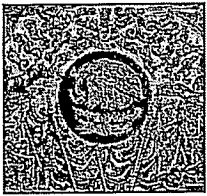
La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-1070**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-403-19** del índice consecutivo.

IX. En sesión celebrada en fecha, 24 de octubre de 2019, la *diputada Martha Patricia Ramírez Lucero*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó Iniciativa que reforma el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

Parlamentario de Morena. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Número 3992. Comisión de Puntos Constitucionales, Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena (EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección SEXTA, Número 3905. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 174 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

¹⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 41, DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección QUINTA, Número 4354. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 188 Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-1350**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 25 de octubre de 2018. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-429-19** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

ÚNICO. Contenido de las iniciativas turnadas a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo y el diputado Mario Delgado Carrillo del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, y suscrita por diversos legisladoras y legisladores, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática principal de la iniciativa, señala que las reformas electorales del periodo 88 al 96, se realizaron sobre la base de un sistema con un partido dominante y en un contexto de la participación electoral de una naciente oposición partidista. Es así, que se crea el régimen de financiamiento a los partidos políticos, sobre dos principios: primero, la necesidad de garantizar la equidad en la contienda, y segundo, la prerrogativa de dinero público sobre el privado, para asegurar la independencia de los partidos de grupos privados. Posteriormente, se añade la necesidad de transparentar el dinero que reciben los partidos y, especialmente, los recursos usados en la contienda electoral.

El financiamiento que reciben los institutos políticos, se ha incrementado sustancialmente, lo que no se traduce necesariamente en una mayor confianza por parte de los ciudadanos, ni en una mayor participación democrática. En ese sentido, la premisa principal de esta iniciativa, es actualizar el régimen de

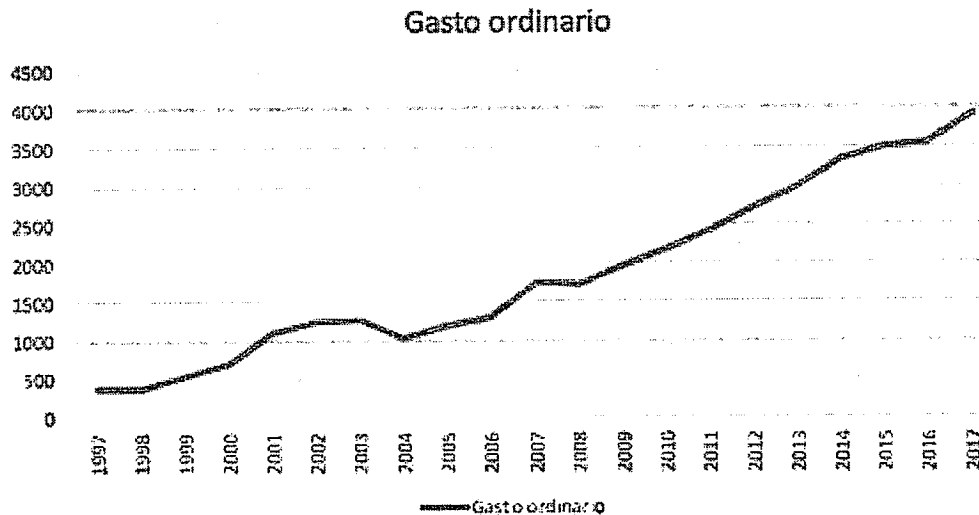


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

financiamiento de los partidos para reducir el gasto, que al final, lesiona a la sociedad en su conjunto. Al respecto se expone la siguiente gráfica.

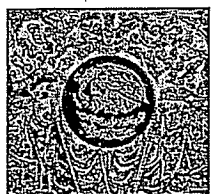
Gasto para actividades ordinarias de partidos 1997-2017



Fuente: INE. Gasto expresado en pesos de 2017.

En el mismo orden de ideas, la proponente enuncia que las reformas electorales de la siguiente década mantuvieron fundamentalmente el sistema de financiamiento de los partidos estipulado en la reforma de 1996.

Para 2006, se modificó la fórmula para determinar el monto de recursos destinados para actividades ordinarias de los partidos. La nueva norma estableció la fórmula actual: los recursos para el sostenimiento de actividades ordinarias se obtendrán al multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón por el 65 por ciento del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente el parámetro del salario mínimo se modificó por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización). Lo preponderante de esta reforma fue el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

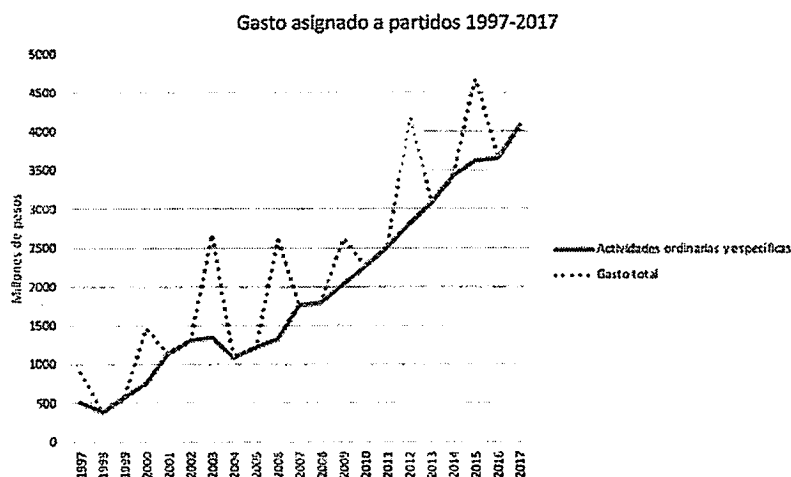
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

recorte al gasto para campañas, y la asignación gratuita a medios de comunicación.

Según la proponente, aunque el dinero para las campañas intermedias de 2009 disminuyó en un 44 por ciento en comparación con 2003, como se aprecia en la gráfica siguiente, el gasto combinado para actividades ordinarias y para actividades específicas continuó en aumento.

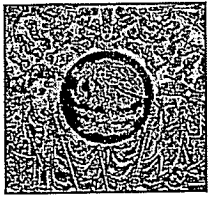
Gasto total y gastos para actividades ordinarias y específicas asignados a partidos 1997-2017



Fuente: INE. Gasto expresado en pesos de 2017.

En la última reforma política de 2014, no se alteró la fórmula para la entrega de recursos a nivel federal. La modificación en términos de financiamiento, fue el mandato contenido en el artículo transitorio tercero de la Ley General de Partidos Políticos en el que se obligaba a los congresos locales a adecuar la legislación de los estados a lo dispuesto en la ley general; lo que obligó a homologar la fórmula para determinar el monto de la ministración en los estados a la contenida en la Constitución. Este artículo transitorio, permitió que el financiamiento aumentara, pues ahora los partidos reciben dinero por dos vías: la federal y la local.

Actualmente, el financiamiento partidista aumenta constantemente: un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho con la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

democracia en México.¹⁶ Comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción.¹⁷

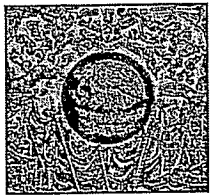
Aunado a lo anterior, las elecciones de 2018 cambiaron de manera significativa el equilibrio partidista tradicional de México en contra de los tres partidos que encabezaron las reformas políticas de las últimas tres décadas. Por estas razones, según la proponente, es imperativo actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir su gasto.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará

¹⁶ Ver Richard Wike, Katie Simmons, Bruce Stokes and Janell Fetterolf, Democracy Report 2017, Pew Research Center, 2017.

¹⁷ Ver Organización de los Estados americanos, Política, dinero y poder. Un dilema para las democracias de las Américas, Washington: OCDE, 2011, 89-95.



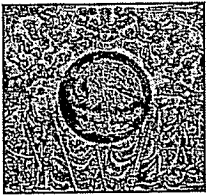
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE LE OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 41 en su fracción segunda, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

II. ...

...

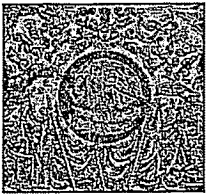
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a c) ...

...

...

III. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TRANSITORIO

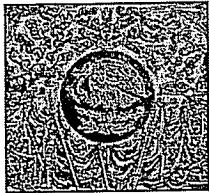
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Respecto a la iniciativa del diputado Benjamín Robles Montoya, y suscrita por las diputadas Maribel Martínez Ruíz y María Teresa Marú Mejía, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, que reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social, se plantea lo siguiente:

La problemática de la iniciativa se sustenta en el análisis de la reforma constitucional político-electoral de 1977, en la cual, se introduce por primera vez la obligación de que los partidos políticos cuenten con financiamiento. Para el año de 2007, el financiamiento ordinario se calculó con base en el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, en la reforma electoral de 2016 se mantuvo el mismo esquema

La premisa principal se basa en el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos. De esta forma, los partidos están obligados a aplicar el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, sin embargo, el proponente considera que no existe disposición constitucional o legal que ordene el reintegro de los recursos no devengados en actividades ordinarias permanentes.

El objetivo de la presente iniciativa es que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se debe fijar anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por los treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

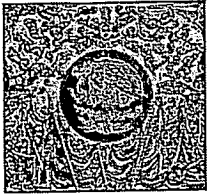
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

De igual manera, el proponente considera que los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario. Asimismo, asegura que las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, solo se aplicarán al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación social, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que resulte



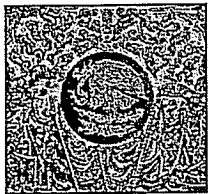
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p>	<p>de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</p> <p>Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta un veinte por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.</p> <p>Será requisito para ser registrado candidato encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas, este requisito deberá ser verificado por la autoridad electoral al momento del registro de candidatos.</p> <p>Los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario.</p>

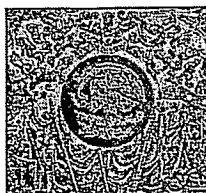


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>Las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, solo se aplicaran al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.</p> <p>b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinará, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.</p> <p>El costo mínimo de cada campaña será cubierto en un ochenta por ciento mediante financiamiento público, el veinte por ciento restante con recursos provenientes de aportaciones de</p>

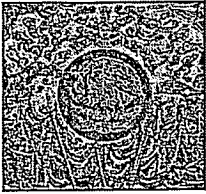


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las</p>	<p>los propios candidatos, militantes y simpatizantes.</p> <p>Los candidatos, militantes y simpatizantes podrán realizar aportaciones adicionales, hasta el monto fijado como tope de gastos de campaña. Los topes de gastos para cada una de las campañas equivaldrán al costo mínimo de la campaña más un treinta por ciento.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las</p>

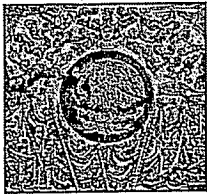


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</i></p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p>	<p>campañas electorales. La propia ley establecerá, atendiendo a los límites fijados en los incisos a) y b) anteriores, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles de impuestos hasta en un cincuenta por ciento.</p> <p>Los partidos políticos no podrán reservar ningún tipo de información acerca del origen y destino de los recursos públicos, la ley establecerá procedimientos expeditos y oportunos para la publicación y difusión sobre la forma en que se ejercen los recursos públicos.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p>

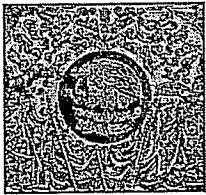


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley; Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para</p>	<p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral veinticuatro minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

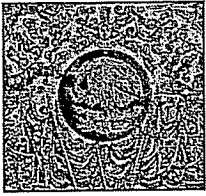
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; Inciso reformado DOF 10-02-2014	conjunto, en los términos que señale la ley;
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
Apartado B. al Apartado D. ...	Apartado B. al Apartado D. ...
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 41, párrafo II, fracción II, párrafo segundo incisos a), b) y c); fracción III, Apartado A, incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los términos siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

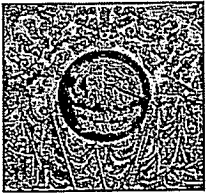
...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **La cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.****

Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta un veinte por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

Será requisito para ser registrado candidato encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidistas, este requisito deberá ser verificado por la autoridad electoral al momento del registro de candidatos.

Los partidos podrán conservar hasta un cincuenta por ciento de los recursos no ejercidos provenientes del financiamiento ordinario o de campaña, que deberán ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXCMO. LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

ejercidos a más tardar al siguiente proceso electoral ordinario.

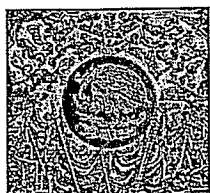
Las sanciones económicas que se impongan a los partidos políticos por las infracciones en que incurran, cualquiera que sea su naturaleza, solo se aplicaran al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Los descuentos que se realicen para cubrir el monto de las sanciones no podrán exceder del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales.

b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinará, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña.

El costo mínimo de cada campaña será cubierto en un ochenta por ciento mediante financiamiento público, el veinte por ciento restante con recursos provenientes de aportaciones de los propios candidatos, militantes y simpatizantes.

Los candidatos, militantes y simpatizantes podrán realizar aportaciones adicionales, hasta el monto fijado como tope de gastos de campaña. Los topes de gastos para cada una de las campañas equivaldrán al costo mínimo de la campaña más un treinta por ciento.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. La cantidad que resulte de acuerdo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá, **atendiendo a los límites fijados en los incisos a) y b) anteriores**, el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes a los partidos políticos serán deducibles de impuestos hasta en un cincuenta por ciento.

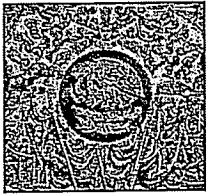
Los partidos políticos no podrán reservar ningún tipo de información acerca del origen y destino de los recursos públicos, la ley establecerá procedimientos expeditos y oportunos para la publicación y difusión sobre la forma en que se ejercen los recursos públicos.

...

III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **veinticuatro** minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) ...

c) ...

d) ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, **se distribuirá entre los mismos en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, en los términos que señale la ley;**

f) ...

g) ...

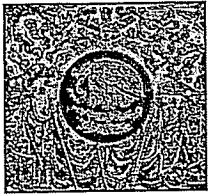
Apartado B. al Apartado D. ...

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las excepciones previstas en estas disposiciones transitorias.

SEGUNDO. Para el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cantidad que



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria. Los militantes y simpatizantes de un partido político podrán realizar aportaciones hasta en un diez por ciento del monto que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el inciso anterior.

III. Respecto a la iniciativa del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La problemática se basa en la importancia de la implementación de las políticas de austeridad republicana impulsadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador. La premisa principal, se orienta por la necesidad del reconocimiento de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, por la igualdad de oportunidades y hacer eficiente el gasto en procesos electorales.

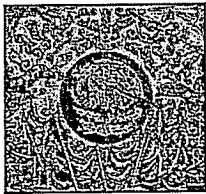
El objetivo central, es reformar el artículo 41 de la Constitución, con la finalidad de otorgar el 100% del financiamiento público de forma igualitaria a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y electorales y con ello garantizar una igualdad sustantiva en el acceso a las prerrogativas para cada una de las fuerzas políticas. Garantizando con ello el piso parejo en las contiendas electorales.

En ese sentido, según el proponente, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente multiplicando total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 32.5% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

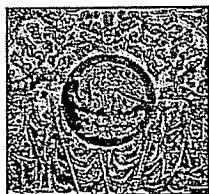


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p><i>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</i></p> <p>b) a c) ...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cien por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.</p> <p>b) a c) ...</p> <p>III. a VI. ...</p>
	TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el inciso a) de la fracción segunda del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41. ...

...

I. ...

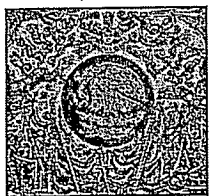
II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **El cien por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.****

b) a c) ...

III. a VI. ...

TRANSITORIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. Respecto a la iniciativa del diputado Héctor Joel Villegas González, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, que reforma, adiciona y deroga los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos, se plantea lo siguiente:

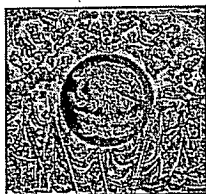
El planteamiento se basa en la pertinencia de eliminar el financiamiento público a los partidos políticos, con la finalidad de que estos institutos políticos realicen sus actividades a partir de los recursos económicos y materiales que logren recibir de entes privados, privilegiando la participación de sus militantes y simpatizantes en su financiamiento.

La premisa principal, de acuerdo al proponente, se orienta a que el financiamiento privado de la militancia sea el motor que impulse la actividad de los partidos políticos, ya que se considera que, de esta manera, se fomentará la interacción de la dirigencia con su militancia, una participación más activa de la militancia en la toma de decisiones de los institutos políticos, así como mayores posibilidades de acceso a candidaturas a cargos de elección popular.

La iniciativa tiene como objetivo la necesidad de los partidos políticos de obtener financiamiento privado de sus militantes, ello según el proponente obligaría a las dirigencias a responder ante su militancia y simpatizantes, de los resultados que se obtengan derivados de las decisiones que, en su momento, se adopten; creándose un compromiso recíproco.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma adiciona y deroga los artículos 41 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...

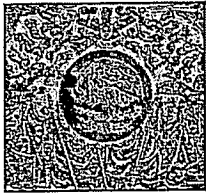


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.</p> <p>El financiamiento privado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se empleará en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) (Se deroga.)</p>

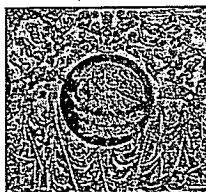


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del</p>	<p>b) (Se deroga.)</p> <p>c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en</p>

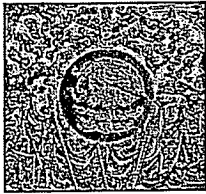


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p>



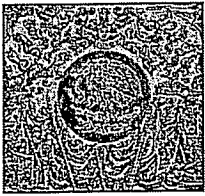
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) a j) ...</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>l) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>h) a j) ...</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>l) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las reformas necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción II y el inciso c) del artículo 41; los incisos g) y k) del artículo 116; y se derogan los incisos a) y b) del artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41. ...

...

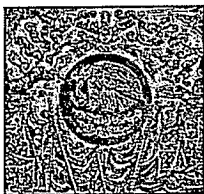
I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos **sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.**

El financiamiento **privado** para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, **se empleará en el sostenimiento** de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) (Se deroga.)

b) (Se deroga.)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

...

...

III. a VI. ...

Artículo 116. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

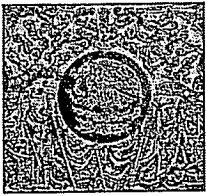
a) a f) ...

g) Se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) a j) ...

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) a p) ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las reformas necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Regular los montos y métodos en que las personas aportarán recursos propios a un partido o candidato.

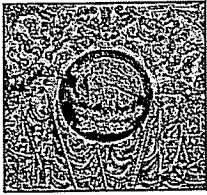
II. Establecer tipos penales que sancionen el financiamiento privado proveniente de actividades ilícitas, de conformidad con las leyes aplicables.

III. Armonizar la legislación secundaria que deriven del presente decreto.

TERCERO. En el mismo plazo referido en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión expedirá un solo ordenamiento legal que regule el financiamiento privado de los partidos políticos.

CUARTO. En tanto se expide el ordenamiento normativo, y se aprueban las reformas, los partidos políticos continuaran recibiendo financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias y electorales.

V. Respecto a la iniciativa del diputado Miguel Acundo González, del GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

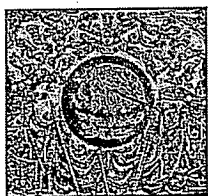
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

redistribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales, se plantea lo siguiente:

La problemática de la iniciativa se basa en señalar que el financiamiento público ha venido creciendo sustancialmente y, sin embargo, en muchos procesos electorales persisten prácticas como la inequidad, la opacidad, la participación activa de grupos de poder económico; la simulación de gastos y las fuentes de financiamiento ilícito. En consecuencia, según el proponente, la mayoría de los mexicanos, considera este financiamiento público a los partidos políticos como un gasto excesivo; sólo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, se destinaron recursos por 4 mil 059 millones para tal efecto. En ese sentido el proponente ilustra en el siguiente cuadro:

Padrón Electoral (31 de julio 2017)	Valor diario de la UMA en 2017	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2018(1)	
87,557,868	\$75.49	\$49.0685	54,296,333,246	
Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	Financiamiento Proporcional para Actividades Ordinarias	Financiamiento Iguatario para Actividades Ordinarias	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22.77	\$684,708,033	\$ 143,211,108	\$ 827,919,141
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	31.64	\$951,685,566	\$ 143,211,108	\$ 1,094,896,674
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11.74	\$352,988,578	\$ 143,211,108	\$ 496,199,686
PARTIDO DEL TRABAJO	3.11	\$93,633,240	\$ 143,211,108	\$ 236,844,348
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7.49	\$225,289,898	\$ 143,211,108	\$ 368,501,006
MOVIMIENTO CIUDADANO	6.60	\$198,373,005	\$ 143,211,108	\$ 341,584,113
NUEVA ALIANZA	4.03	\$121,303,893	\$ 143,211,108	\$ 264,515,001
MORENA	9.03	\$271,703,329	\$ 143,211,108	\$ 414,914,437
ENCUENTRO SOCIAL	3.58	\$107,747,732	\$ 143,211,108	\$ 250,958,840
Total	100	\$3,007,433,274	\$ 1,288,899,972	\$ 4,296,333,246



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

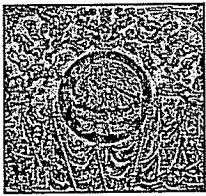
Partido Político Nacional	Financiamiento para gastos de campaña, PEF 2017-2018
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 413,959,570
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 547,448,337
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 248,099,843
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 118,422,174
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 184,250,503
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 170,792,057
NUEVA ALIANZA	\$ 132,257,500
MORENA	\$ 207,457,219
ENCUENTRO SOCIAL	\$ 125,479,420
Total	\$ 2,148,166,623

Por lo tanto, según el proponente, considera que resulta necesario plantear una reducción sustancial al financiamiento público para atender la demanda ciudadana

El objetivo central de la iniciativa es una reducción al financiamiento público en un 50 por ciento. Es decir, replantear la distribución del mismo con la finalidad de procurar y garantizar la equidad electoral en las contiendas políticas, para lo cual, se propone distribuir el 70 por ciento del financiamiento en forma igualitaria entre cada uno de los partidos políticos nacionales; mientras que el otro 30 por ciento se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La propuesta para redistribuir el financiamiento público obedece a la necesidad de fortalecer las opciones políticas no tradicionales que por representar los intereses específicos de minorías o ser de nueva o reciente creación, no cuentan con una gran representación política que les permita tener la atención mediática de los medios de comunicación, ni con la exposición que da tener cargos de elección popular.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política



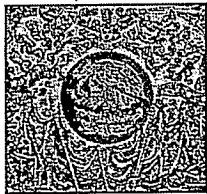
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

de los Estados Unidos Mexicanos en materia de disminución y redistribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p> <p>b) ...</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y tres por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El setenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a</p>

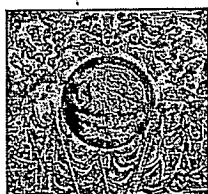


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El setenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios segundo y tercero.</p> <p>SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.</p> <p>TERCERO. La reforma a la fracción II del artículo 41 de esta Constitución será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DISMINUCIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

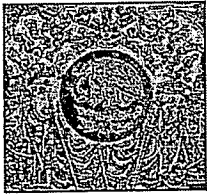
Artículo Único. Se reforman los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41. ...

I. ...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **treinta** por ciento restante de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **treinta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

...

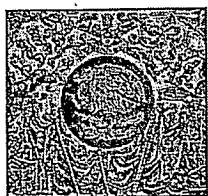
III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios segundo y tercero.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

TERCERO. La reforma a la fracción II del artículo 41 de esta Constitución será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

VI. Respecto a la iniciativa de los diputados y diputadas, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

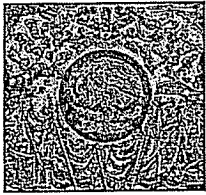
La problemática de la iniciativa se basa en la inconformidad de la sociedad mexicana frente a las grandes cantidades de recursos públicos que se destinan al financiamiento de los partidos políticos, en ese sentido, considera que el voto en México es uno de los más caros a nivel mundial. Señala que ninguna de las reformas en materia electoral de 1990, 1993, 1996 y posteriores, han logrado evitar los mecanismos de compra de votos, de financiamiento ilegal y de desvío de recursos públicos para fines electorales.

La premisa fundamental de la iniciativa, se basa en la necesidad del uso transparente de los recursos de los partidos políticos. No obstante, cualquier reducción en el monto de estos recursos debe garantizar el principio de equidad en las elecciones para abonar en el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas.

El objetivo de la iniciativa, es lograr un sano balance y ajuste del presupuesto que reciben los partidos, de tal forma que se adecue a las realidades económicas del país. Con menos recursos de origen público, los partidos políticos harían un uso más racional de estos y el nivel de confianza ciudadana en estas instituciones se acreditaría de mejor manera.

No obstante, la propuesta pretende cambiar la forma de distribución de recursos para los partidos políticos, de tal manera que el 70 por ciento de ellos se distribuya de forma igualitaria entre todos los partidos (el vigente es el 30 por ciento) y 30 por ciento de acuerdo al porcentaje de votos, esto significaría una distribución más igualitaria entre todos los partidos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora



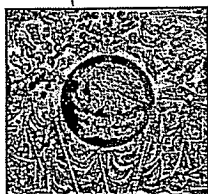
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El setenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>



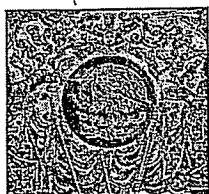
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
... ... III. a VI. III. a VI. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión dispondrá del plazo improrrogable de 90 días para realizar las reformas correspondientes a la legislación electoral.</p> <p>TERCERO. El Instituto Nacional Electoral dispondrá de 45 días para reintegrar los ahorros que, debido a la entrada en vigor del presente decreto, se produzcan en el presente ejercicio fiscal.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Único. Se reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos** punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

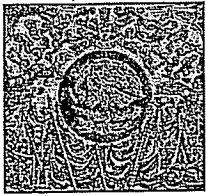
c) ...

...

...

III. a VI. ...

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión dispondrá del plazo improrrogable de 90 días para realizar las reformas correspondientes a la legislación electoral.

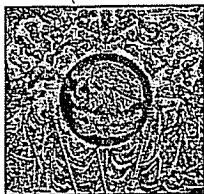
Tercero. El Instituto Nacional Electoral dispondrá de 45 días para reintegrar los ahorros que, debido a la entrada en vigor del presente decreto, se produzcan en el presente ejercicio fiscal.

VII. Respecto a la iniciativa de la diputada Miroslava Sánchez Galván del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

En la problemática de la iniciativa, la proponente señala que, las últimas reformas en materia político electoral buscaron, sin duda, el fortalecimiento de las instituciones electorales frente a los poderes fácticos o intereses particulares. Por otra parte, los tribunales electorales locales se consolidaron como órganos ajenos a la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conservando esencialmente sus atribuciones como órganos jurisdiccionales locales, cuyas decisiones sólo eran revisables por las Salas regionales y la Sala Superior.

La premisa principal de la iniciativa se basa en crear conciencia del alto costo que la hacienda pública federal invierte en los procesos electorales federales, por lo que plantea una disminución en la duración de las campañas y un menor porcentaje de financiamiento durante los procesos electorales, lo cual reduciría significativamente los recursos destinados a las campañas, demanda principal de la ciudadanía. Lo anterior respetando el principio de equidad, imparcialidad e independencia de candidatos y partidos.

Asimismo, se pretende fortalecer el actual modelo del sistema electoral nacional, establecido en la reforma político-electoral de 2014, en el cual existe un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

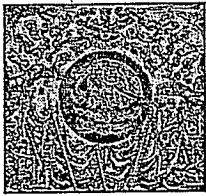
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

organismo público local electoral (OPLE) en cada entidad federativa y una autoridad de carácter nacional, quien ejerce la rectoría de sistema referido, siendo en este caso el Instituto Nacional Electoral (INE). En ese sentido, la proponente, plantea robustecer la autonomía e independencia de los organismos electorales locales, estableciendo mecanismos aptos para ello, así como otorgar mayores atribuciones a dichos órganos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará tres años y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número</p>

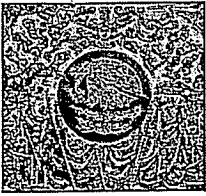


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
ORDINARIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</p>	
<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>	<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al diez por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al cinco por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ... Apartado A. ...</p>

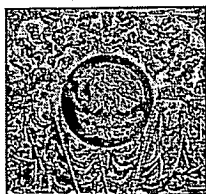


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Apartado A. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p>	<p>a) ...</p> <p>b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de cuarenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán treinta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p>

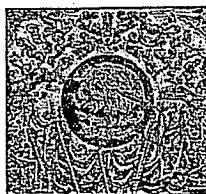


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes</p>

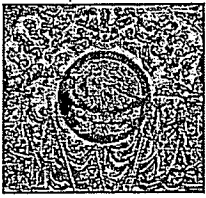


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.	de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.
<i>Párrafo reformado DOF 27-05-2015</i>	
...	...
...	...
...	...
a) a e)	a) a e)
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
1. La capacitación electoral;	1. La capacitación electoral, cuando se trate de proceso electoral concurrente;
2. a 4. ...	2. a 4. ...
	5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados

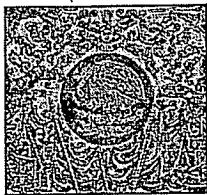


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXPLEGATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p>	<p>preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando se trate de proceso electoral concurrente;</p>
<p>6. a 7. ...</p>	<p>6. a 7. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) ...</p>
<p>Apartado C. ...</p>	<p>Apartado C. ...</p>
<p>1. ...</p>	<p>1. ...</p>
<p>2. ...</p>	<p>2. ...</p>
<p>3. Preparación de la jornada electoral;</p>	<p>3. La capacitación electoral, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;</p>
<p>4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p>	<p>4. Preparación de la jornada electoral;</p>
<p>5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p>	<p>5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando no se trate</p>

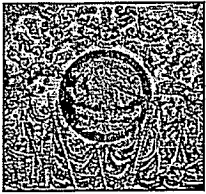


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</p> <p>7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p> <p>8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>11. Las que determine la ley.</p>	<p>de proceso electoral concurrente;</p> <p>6. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>7. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</p> <p>8. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p> <p>9. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>10. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>11. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>12. Las que determine la ley.</p> <p>...</p>



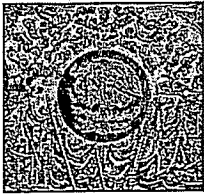
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
...	
Artículo 116. I. a III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... 1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. 2º. a 7º. ...	Artículo 116. I. a III. ... IV. ... a) ... b) ... c) ... 1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y cuatro consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. 2º. a 7º. ... 8o. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las



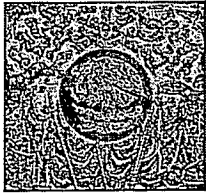
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>d) a i) ...</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>k) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de la federación, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.</p> <p>d) a i) ...</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de treinta a cuarenta y cinco días para la elección de gobernador y de quince a treinta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 38, fracción I; 41, base II, incisos a) y b); base III, apartado A, inciso b); base IV, párrafo segundo; base V, apartado A, párrafo segundo; apartado B, inciso A), párrafos 1 y 5; apartado C, numerales 3 a 11; 116, fracción IV, inciso C), párrafo 1o.; inciso j), y **adiciona** un párrafo 12 al inciso a), apartado C, base V, del artículo 41; un párrafo 8o. al inciso C), de la fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará **tres años** y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

II. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al **diez** por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **cinco** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

...

III. ...

Apartado A. ...

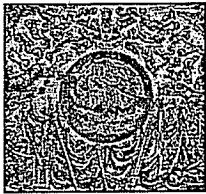
a) ...

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de **treinta minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c)...

...

IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de **cuarenta y cinco días**; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán **treinta días**. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. ...

Apartado A. ...

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y **seis** consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

...

...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

...

...

Apartado B. ...

a) ...

1. La capacitación electoral, cuando se trate de proceso electoral concurrente;

2. a 4. ...

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando se trate de proceso electoral concurrente;

6. a 7. ...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

b) ...

Apartado C. ...

1. ...

2. ...

3. La capacitación electoral, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;

4. Preparación de la jornada electoral;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, cuando no se trate de proceso electoral concurrente;

6. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

7. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

8. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

9. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

10. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

11. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

12. Las que determine la ley.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

...

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y **cuatro** consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2º. a 7º. ...

8o. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de la federación, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

d) a i) ...

j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **treinta a cuarenta y cinco** días para la elección de gobernador y de **quince a treinta** días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) a p) ...

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII. Respecto a la iniciativa del diputado Alejandro Viedma Velázquez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

En la problemática de la iniciativa, el proponente señala que para el año 2020, el Instituto Nacional Electoral ha calculado que con la actual fórmula de distribución de recursos, el financiamiento público a los partidos políticos, por concepto de actividades ordinarias permanentes, será de \$4,728,699,868 de pesos, es decir, éste se ha incrementado de forma exponencial, lo que implica una mala administración de los recursos y la generación de gastos excesivos en las estructuras de los institutos políticos.

De acuerdo a ello, considera que los costos de una democracia tienen impacto directo en las políticas y que el dinero que cuestan los institutos políticos podría ser empleado para otros fines fundamentales del Estado. Parte de la premisa es asumir la responsabilidad presupuestaria respecto a la problemática en un contexto de austeridad.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

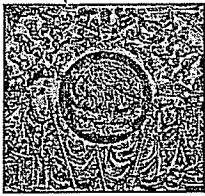
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

La iniciativa tiene como objetivo, modificar la fórmula actual con la que se calcula el monto del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, tomando en consideración que en vez de hacer los cálculos con el 65% del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se realicen tomando en consideración el 33%.

Lo anterior, según el proponente, permite que tras una eventual reducción del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, éstos no busquen alternativas fuera de la ley. Por lo que también se propone un nuevo mecanismo de distribución de esos recursos públicos, repartiendo entre cada partido político con registro nacional de forma igualitaria el 40% del monto total; y el 60% restante, tomando como base la votación total nacional válida emitida para la elección de diputados federales inmediata anterior.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar</p>



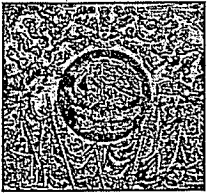
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA
2012-2015

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p><i>Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016</i></p> <p>b) ...</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la</p>	<p>que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, los cuales no podrán exceder de más del diez por ciento del monto total del financiamiento público otorgado por cada partido político anualmente.</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y tres por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p>

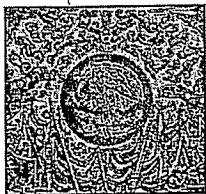


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
MÉXICO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

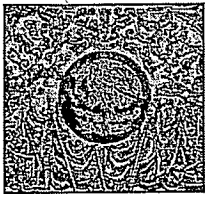
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el H. Congreso de la Unión deberá armonizar las leyes en la materia, a fin de evitar las contradicciones que pudieran darse.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA).

Artículo Único. Se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

...

...

I. ...

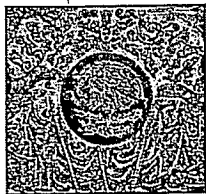
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, **los cuales no podrán exceder de más del diez por ciento del monto total del financiamiento público otorgado por cada partido político anualmente.**

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **cuarenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **sesenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **cuarenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **sesenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

...

III a VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

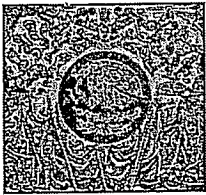
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días, contando a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el H. Congreso de la Unión deberá armonizar las leyes en la materia, a fin de evitar las contradicciones que pudieran darse.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

IX. Respecto a la iniciativa de la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

La Iniciativa presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, plantea que, México es un país que cada vez gasta más en su estructura electoral y, sin



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

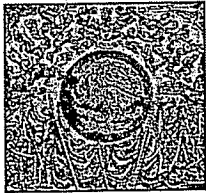
embargo, no tiene una mejor vida democrática. Si bien los partidos políticos revisten una importancia innegable, la percepción ciudadana es la de que estos organismos se han alejado de su fin.

En este sentido, es necesario reducir el costo de la democracia y de la política para disponer de recursos económicos que sean canalizados para atender las necesidades más apremiantes de amplios segmentos de la población vulnerable.

Por ello, esta Iniciativa propone disminuir el financiamiento público ordinario anual de los partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización. De igual forma, la proposición es en el sentido de que, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, sea el equivalente a una tercera parte y no al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al 20% de dicho financiamiento.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

.XIV LEGISLATURA

11 DE AGOSTO DE 2016

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

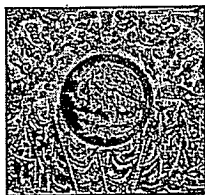
Inciso reformado DOF 27-01-2016, 29-01-2016

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c). ...

anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos **en la lista nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, **será equivalente a una tercera parte** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinte** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

2012-2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

III. ...

Apartado A. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f). ...

g). ...

c)

III. ...

Apartado A. ...

a). ...

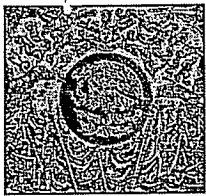
b). ...

c). ...

d). ...

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta **dos** de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f). ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

	g). ...
	TRANSITORIOS ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

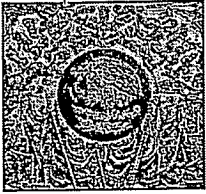
Artículo Único. Se reforma el artículo 41 fracción II incisos a) y b) y la fracción III Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

I. ...

II. ...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos **en la lista nominal de electores por el treinta y tres por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, **será equivalente a una tercera parte** del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al **veinte** por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c)

III. . . .

Apartado A. . . .

a). . . .

b). . . .

c). . . .

d). . . .

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta **dos** de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f). . . .

g). . . .

TRANSITORIOS



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. FOROS DE CONSULTA

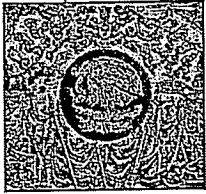
En el siguiente apartado se enuncian algunas las conclusiones de los foros organizados por el Grupo de Trabajo para la Reforma del Estado y Electoral, así como de la Comisión de Gobernación de esta Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de financiamientos a partidos políticos.

PRIMERO. – Del foro organizado por la el Grupo de Trabajo para la Reforma del Estado y Electoral de la Cámara de Diputados, LVIX Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de financiamiento público, prerrogativas y fiscalización de los recursos.

Como es del conocimiento del Pleno de esta Cámara, en fecha 29 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Parlamentaria el ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA INTEGRAR EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA REFORMA DEL ESTADO Y ELECTORAL, cuyo objetivo “es integrar, sistematizar y generar propuestas en materia legislativa para la Reforma del Estado y Electoral”.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora, solicitó a la Coordinación de dicho Grupo de Trabajo, particularmente al diputado Sergio Gutiérrez Luna, proporcionara la información sobre el tema de financiamiento a partidos políticos. A efecto de ello, tuvimos respuesta positiva y nos fueron proporcionadas nueve ponencias presentadas en un Foro de análisis sobre el mismo tema, realizado en este año, en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro. Dichas ponencias se presentan a continuación de manera sintética y con sus premisas principales.

Ponente: C. Erik Odín Vives Iturbe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

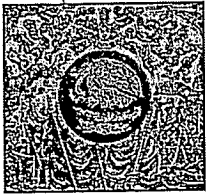
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Abstract

La austeridad es el eje central sobre el que gira esta próxima reforma electoral, sin embargo, no se puede anteponer la austeridad a la democracia. En ese sentido, el financiamiento a los partidos políticos es una condición indispensable para garantizar una competencia democrática y equitativa, ya que es destinado a la implementación de actividades esenciales de los partidos políticos para la obtención del voto. Si este financiamiento público se elimina, los partidos, se verán en la necesidad de obtenerlo por medios que pueden llegar a ser incluso ilegales; se debe hacer una distribución igualitaria para todos los partidos políticos. En lo que respecta a las prerrogativas a los partidos políticos, éstas deben garantizar el ejercicio de la imparcialidad. Por último, es adecuado, mantener la fiscalización de los recursos que se asignan a estos institutos políticos, pues ello permitirá la certeza de que los mismos, tendrán el fin democrático para el que fueron destinados.

Derivado del contenido esencial del tema del financiamiento a partidos políticos, el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. Hasta antes de 1977 no existían reglas específicas respecto a los partidos políticos y al financiamiento público. Es decir, el partido en el poder era el que tenía la hegemonía.
- b. Es hasta la reforma del año de 1983 cuando se consolida y se lleva a cabo una fórmula de asignación de financiamiento a los partidos políticos.
- c. Si se retira el financiamiento público a los partidos políticos, éstos podrían recurrir a otro tipo de capitalización como los siguientes: Iglesia, iniciativa privada, del exterior, del extranjero, y el más peligroso y que puede ser el más lamentable, del crimen organizado.
- d. Si el financiamiento es público, se obtienen muchas ventajas para la ciudadanía: el origen transparente, y de forma destacable, la garantía de que puede fiscalizarse y en consecuencia la rendición de cuentas.
- e. El financiamiento y las prerrogativas como el acceso al radio y la televisión, se deben distribuir de manera igualitaria para todos los partidos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

independientemente del número de votos que éstos obtengan; en consecuencia, la contienda electoral se dará de forma equitativa.

- f. Es necesario mantener la fiscalización, por ello la figura del INE sigue siendo necesaria pues es el organismo encargado de fiscalizar y sancionar.

Ponente: C. Rodrigo Sánchez Gracia

Abstract

Se debe mantener el financiamiento a los partidos políticos, bajo reglas estrictas de control y fiscalización, pues éste permite la equidad, proporcionalidad y transparencia en los procesos electorales. La integridad electoral es un postulado ético, que tiene que ver con la calidad de las elecciones y los componentes democráticos. Otra dimensión de la integridad electoral se refiere a todo el ciclo electoral, y en este ciclo electoral tenemos diversos componentes, como el diseño legislativo, el diseño de cómo las autoridades están nombradas y las atribuciones de las autoridades, los procesos y las etapas del proceso electoral, todo el tema relativo a las impugnaciones, al financiamiento, a la distribución de prerrogativas, entre otros. En ese sentido, se debe pretender una reforma electoral con principios éticos.

Derivado del contenido esencial del tema de financiamiento a partidos políticos el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. Considera que el financiamiento, es un bien necesario para el desarrollo de los procesos electorales.
- b. El sistema electoral mexicano ha desarrollado herramientas para que se eviten en la medida de lo posible extorsiones; tales como la transparencia en los recursos y la equidad en la competencia al establecer fórmulas para distribuir los recursos.
- c. La integridad electoral es un postulado ético, Pippa Norris, que es una destacada científica de la política comparada, dice que esta integridad electoral hay que verla desde dos dimensiones: una de ellas es respecto a la calidad de las elecciones y los valores democráticos, que concierne a los distintos actores políticos; y la otra dimensión, se refiere a todo el ciclo electoral.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- d. Una reforma con una visión de integridad electoral generaría confianza pública en todos los actores políticos, tanto de los votantes como los participantes, y una legitimación de los procesos electorales.
- e. Con respecto al tema del financiamiento otorgado a los partidos políticos, el ponente considera que debe existir proporcionalidad en todas las entidades federativas.
- f. Propone que la fiscalización de los recursos, se descentralice para abarcar un mayor número de auditorías.

Ponente Alejandro Romero Millán.

Abstract

Las reformas electorales hasta ahora realizadas, respondieron a principios que pretendían vulnerar los elementos rectores de las contiendas electorales. Por el contrario, la reforma que se está impulsando ahora, responde a los principios de austeridad y combate a la corrupción. Se deben impulsar reglas más firmes de fiscalización a los recursos que se entregan a los partidos políticos; y de mantenerse el financiamiento público a los partidos políticos, éste se debe reducir. Se propone que la fórmula de cálculo sea la votación total emitida en la elección inmediata anterior de diputados, y nunca más utilizar el padrón electoral; con esta fórmula, se disminuye hasta en un 40 por ciento el financiamiento.

Derivado del contenido esencial del tema de financiamiento a partidos políticos el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. La actual reforma electoral responde a una lógica distinta a las anteriores, no es producto de acuerdos políticos originados por conductas que intentaron vulnerar los principios rectores de las contiendas, por ello, debe adaptarse a los principios de austeridad y combate a la corrupción que exige nuestra sociedad.
- b. Desde la Constitución se debe obligar a los partidos políticos a captar votos con el menor dinero posible y rediseñar a fondo un sistema de fiscalización



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

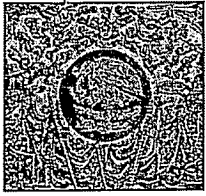
de los recursos públicos y privados a partir de reglas que incentiven la total transparencia en la rendición de cuentas.

- c. Es el INE quien debe realizar la función fiscalizadora de los recursos públicos.
- d. Reducir el financiamiento público es una demanda ciudadana y una obligación ineludible. La mejor forma de lograrlo es que para calcular el monto del financiamiento público, la votación total emitida en la elección inmediata anterior de diputados, sea la base y nunca más utilizar el padrón electoral.
- e. Los partidos políticos deben replantear su estrategia para captar votos, pues el incentivo para obtener mayores recursos no será el factor de crecimiento demográfico, sino el de mayor participación ciudadana el día de la jornada electoral y esto, además, podría traer como consecuencia reducir el abstencionismo.
- f. La propuesta es que esa repartición igualitaria del financiamiento público que hoy se hace se modifique de 70-30 a 40-60 porcentual.
- g. El tope de gastos de campaña tiene como fin establecer un parámetro objetivo para garantizar la equidad en la contienda, pero no para determinar el dinero que se debe gastar en ella.
- h. El INE debe replantear la calificación de un gasto y sobre todo el concepto de objeto partidista, pues la dinámica de cada campaña y su contexto varían de distrito en distrito, así se deben establecer parámetros objetivos.

Ponente: Benito Nacif Hernández.

Abstract

Los ejes del modelo de fiscalización de recursos públicos que se implementaron con la reforma electoral de 2014 en donde una sola autoridad fiscaliza los gastos de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes; entrega oportuna a las autoridades jurisdiccionales de los resultados de esta fiscalización y reportes de ingresos y gastos en línea para que partidos y candidatos rindan cuenta de los recursos empleados, han sido hasta ahora un modelo exitoso. El INE debe replantear la calificación de un gasto y sobre todo el concepto de objeto partidista, pues la dinámica de cada campaña y su contexto varían de distrito en distrito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

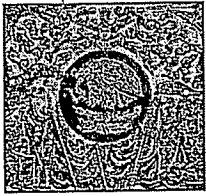
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Derivado del contenido esencial del tema financiamiento a partidos políticos el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. El modelo de fiscalización introdujo tres nuevas vertientes, tres nuevos ejes:
 1. El que una sola autoridad nacional debe fiscalizar a los partidos políticos y a los candidatos independientes, tanto en el ámbito federal como el estatal y el municipal, con estándares homogéneos de reporte financiero y contable.
 2. La fiscalización de los recursos empleados en las campañas debe entregar resultados de forma oportuna a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y debe aplicar las disposiciones que contemplan la nulidad de la elección por rebase del tope de gastos de campaña o por el uso de recursos ilícitos.
 3. Se debe reforzar el sistema de reporte de ingresos y gastos en línea para que los partidos políticos, así como los candidatos independientes rindan cuenta de los recursos empleados en sus actividades durante el ejercicio de los mismos y no hasta el final de una contienda electoral.
- b. El INE y la Unidad Técnica de Fiscalización deben hacer a un lado las tareas secundarias, con el fin de que se concentren plenamente en las tareas principales.
- c. Es necesario agilizar el proceso de intercambio de información con instituciones financieras, particularmente los bancos, para poder completar investigaciones dentro de los plazos de ley.
- d. Se deben establecer regulaciones más estrictas en operaciones en efectivo, lo anterior, permitirá seguir el rastro del dinero que sale o entra de cuentas bancarias relacionadas con el posible financiamiento ilícito de las campañas.
- e. Igualmente, es indispensable instaurar regulaciones más estrictas de empresas fantasma o empresas fachadas, que a menudo son utilizadas en esquemas de triangulación ilícita de recursos que terminan financiando las campañas políticas.

Ponente: Víctor Alarcón Olguín.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

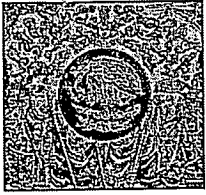
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Abstract

El tema del financiamiento ha estado presente en cada una de las reformas que se han llevado a cabo en nuestro país, desde el año de 1977 a la fecha. Ahora mismo, el tema central de la austeridad en los gastos que ejercen los partidos políticos, es una demanda ciudadana que finalmente se expresó hace un año en una votación histórica. El financiamiento público ha servido hasta ahora para luchar contra la corrupción política, derivada de contribuciones privadas, además de que ha garantizado la competencia política. A diferencia de algunos países de Latinoamérica, nuestra institucionalidad democrática ha estado basado en el financiamiento. Cabe señalar que se percibe ampliamente que los partidos políticos están en una crisis, pues no están cumpliendo totalmente las funciones para las que fueron creados y como consecuencia, los recursos económicos que se les asignan se ejercen solamente en procedimientos electorales, es decir, en procesos completamente de elección y no necesariamente de conformación.

Derivado del contenido esencial del tema financiamiento a partidos políticos el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. El financiamiento público a los partidos políticos siempre ha estado en el centro de las últimas reformas electorales.
- b. El gasto público el financiamiento a los partidos políticos va al alza.
- c. Es posible, a través de una reforma electoral bien estructurada, la potencialidad y la posibilidad de mejorar constantemente lo que tenemos como democracia mexicana.
- d. La austeridad, es una exigencia, una demanda ciudadana, por lo tanto, debe estar presente en la reforma electoral que se pretenda implementar.
- e. El dinero público en México, ha servido para luchar contra la corrupción política, derivada de contribuciones privadas y ha garantizado la competencia política.
- f. En América Latina, nuestro país, es el país que más depende del financiamiento público, es decir, nuestra institucionalidad democrática ha estado basada en el financiamiento. Sin embargo, la relación entre mayor financiamiento y mayor éxito electoral no es una realidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

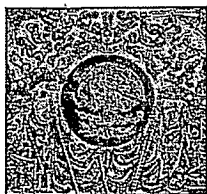
g. Los partidos están en una crisis, no están cumpliendo totalmente las funciones y que los recursos que se les asignan, se están invirtiendo únicamente en los procesos electorales y no necesariamente en aquellos de conformación.

Ponente: Daniela Castillo.

Abstract

Las redes sociales han cobrado un gran impacto en la sociedad y, sobre todo, se hacen notar en las temporadas electorales, por ello es indispensable ejercer una fiscalización hacia ellas. A partir de la reforma electoral de 2007, se regularon las campañas electorales en los medios tradicionales de comunicación, sin embargo, la convergencia digital hoy nos presenta un nuevo escenario, campañas políticas a través de Internet. Para el año de 2018, el 71 por ciento de la población en México, ya tenía acceso a Internet y a las redes sociales, esto, permitió que, candidatos y partidos políticos tuvieran un espacio de exposición constantes, al que, de acuerdo con cifras de la autoridad electoral, se destinaron 106 millones de pesos. Es por ello que se necesita una fiscalización de las mismas. La Unidad Técnica de Fiscalización, es la encargada de realizar el proceso, a través de tres plataformas digitales, sin embargo, los tiempos de ejercicio de fiscalización de las elecciones a las que se somete la Unidad Técnica, son extremadamente cortos. Ello permite que se puedan transgredir las normas de ingresos, topes y gastos de campaña. Si resulta difícil realizar una fiscalización sistemática de gastos regulares, es aún mayor si se habla de redes sociales, pues es muy complicado dar un seguimiento puntual de las mismas; es por ello, que es necesario implementar mecanismos para fiscalizar la inclusión de propaganda en las redes sociales.

Derivado del contenido esencial del tema financiamiento a partidos políticos la autora, establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- a. En la actualidad, las redes sociales, han impactado en la sociedad, y tratándose de campañas electorales, se han hecho presentes cada vez con mayor frecuencia.
- b. Para el 2018, el 71 por ciento de la población tuvo acceso a internet y a las redes sociales, con ello, acceso a las campañas políticas.
- c. Existen informes que indican que, por cada peso gastado en las campañas electorales, existen quince que se mueven "por debajo de la mesa" y entre éstos, se puede encontrar el uso de redes sociales por su difícil fiscalización.
- d. No sólo en México, sino en toda América Latina, existe un alza del internet como fuente de información política. En ese sentido es notorio el retroceso de los medios tradicionales de comunicación como la televisión, la radio y los medios impresos. De ahí la importancia de revisar la forma en que se abordan las campañas electorales en estos espacios que cada día son más concurridos.
- e. La ley, establece mecanismos de fiscalización que realiza el INE a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, el proceso se realiza a través de tres plataformas digitales principalmente. Sin embargo, esta unidad no es suficiente para fiscalizar el uso de las redes sociales por candidatos y partidos políticos.
- f. En el rubro específico de pago a propaganda en páginas de internet, se siguen encontrando gastos no declarados, ya que éste, es un rubro muy ambiguo. Las formas de publicidad que se pueden analizar en este medio, son muchísimas. Además, se desconoce el costo real de la publicidad en redes sociales, ésta puede ser cobrada por vistas, es decir, en un estimado de personas a las que puede llegar un anuncio o por clic, las personas que acceden al anuncio, y no siempre se identifica quién paga la publicidad, pueden ser anuncios contratados por el equipo de campaña o a través de una subcontratación a través de empresas de marketing político.
- g. Por todo lo anterior, se deben crear mecanismos de fiscalización efectivos para la propaganda de candidatos y partidos políticos en las distintas redes sociales.

Ponente: Pablo Javier Becerra Chávez

Abstract



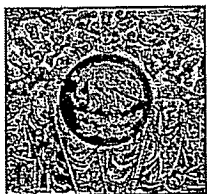
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

El planteamiento central de este gobierno es la austeridad republicana que, el autor define como "neoliberalismo populista". Esta política, toma recursos públicos de donde puede, por medio de diversos recortes y restricciones para destinarlos a las políticas sociales que constituyen la prioridad número uno del presidente. En su agenda parlamentaria, Morena planteó desde febrero de este año, la necesidad de reducir los altos costos de la democracia mexicana, para lo cual era necesario revisar el funcionamiento del INE, de los OPLE y de los órganos de la justicia electoral, así como la disminución de las prerrogativas partidarias. En esta legislatura, se han presentado varias iniciativas destinadas a la reducción del financiamiento a los partidos políticos, además existe una propuesta del diputado Pablo Gómez, de desaparecer el Consejo General del INE y convertir a la Junta General Ejecutiva en la instancia superior de dirección, una dirección en lo fundamental técnica. Propone también la desaparición de las 300 Juntas Distritales del INE, de los OPLE y de los Tribunales Electorales locales, y que la elaboración del Registro Ciudadano ya no sea atribución del INE. Se debe evaluar seriamente cuál fue el resultado de la reforma de 2014. Las atribuciones del INE sobreconcentradas, las atribuciones de los OPLE bastante empobrecidas, pero que de una u otra forma han sido un modelo funcional que no se puede dejar de lado ni desaparecer.

Derivado del contenido esencial del tema de financiamiento a partidos políticos la autora, establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. La agenda política de Morena ha destacado la necesidad de reducir los altos costos de la democracia mexicana, para lo cual es necesario revisar el funcionamiento del INE, de los OPLE y de los órganos de la justicia electoral, así como la disminución de las prerrogativas partidarias.
- b. Entre las diversas iniciativas presentadas al respecto, está la del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en la que se propone que el principio de austeridad sea elevado a rango constitucional. Y para el artículo 41 constitucional, plantea que a los principios rectores de la actividad electoral se debe añadir el de la austeridad.
- c. En cuanto a la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, existe un consenso en la mayoría de las iniciativas presentadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

d. Por su parte, el diputado Pablo Gómez hace una propuesta para desaparecer el Consejo General del INE y convertir a la Junta General Ejecutiva en la instancia superior de dirección, una dirección en lo fundamental técnica. Propone también la desaparición de las 300 Juntas Distritales del INE, de los OPLE y de los Tribunales Electorales locales, y que la elaboración del Registro Ciudadano ya no sea atribución del INE. En esta propuesta habría una reingeniería total del Sistema Electoral Mexicano. En ese sentido habría que considerar la experiencia que hasta el momento se ha adquirido y no desecharla sin tener una alternativa realmente viable.

SEGUNDO. – Del foro organizado por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, LVIX Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de financiamiento público, prerrogativas y fiscalización de los recursos.

La Comisión de Gobernación de esta Cámara de Diputados realizó varios foros de consulta sobre los temas relativos a la reforma electoral. Las ponencias relacionadas al financiamiento a los partidos políticos fueron entregadas a esta Comisión Dictaminadora, por lo que las presentamos a continuación, de manera sintética y con sus premisas principales, de la siguiente manera.

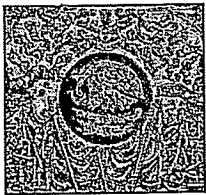
FORO EN GUANAJUATO

Ponente: Luis Espíndola Morales¹⁸.

Abstract

En materia político-electoral, la única constante es el cambio. Una de las virtudes de nuestro sistema democrático es su adaptabilidad a las exigencias de nuestro tiempo. El diseño con el que contamos es funcional, permite analizar, detectar, modificar, corregir o, inclusive, innovar en todo aquello que a partir de la experiencia o de casos de

¹⁸ Consejero del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Maestro en Derecho Procesal Constitucional con mención honorífica por la Universidad Panamericana, Campus Ciudad de México. Especialista en Justicia Constitucional y Procesos Constitucionales por la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

éxito, debidamente documentados, han contribuido a generar mejores prácticas con miras al fortalecimiento de nuestra Democracia. En esta labor, las instituciones electorales son un eje neurálgico al que habrá que considerar seriamente en una eventual reforma, porque son ellas las que además de contar con conocimientos técnicos, tienen a su alcance los resultados de experiencias previas y saben, de primera mano, lo que podría ser útil para fortalecer nuestro sistema electoral. Es necesario aprovechar esa experiencia para generar una amplia discusión que permita proveer al legislador de insumos objetivos que posibiliten y justifiquen el adecuado tránsito de las modificaciones legales.

Derivado del contenido esencial del tema de financiamiento a partidos políticos, el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. Ajustar la fórmula de financiamiento a partidos políticos; es necesario analizar la factibilidad de explorar una posible modificación a la fórmula de financiamiento de los partidos políticos.
- b. Es necesario modificar los parámetros de la asignación del financiamiento público a los partidos políticos y transitar a uno mucho más democrático que permita armonizar, por lo menos, la austeridad.
- c. Un reclamo social de la actualidad es el constante crecimiento, derivado del diseño de la fórmula del financiamiento a los partidos políticos. El aumento del financiamiento no se corresponde con el aumento de la confianza ciudadana hacia estas entidades de interés público.
- d. Explorar fórmulas del financiamiento público que se aproximen a los resultados obtenidos por cada fuerza política, permitirá sustentar la asignación del financiamiento que, en cada caso, deba corresponderles.
- e. Es pertinente analizar el retiro del financiamiento público estatal a partidos políticos con registro nacional, salvo a aquellos partidos que solo cuenten con registro local; esta medida podría representar un considerable ahorro de recursos públicos.
- f. Se debe imponer sanciones a aquellos institutos políticos que cometan infracciones a la ley, en aras de mantener su presencia electoral y por tanto el acceso al financiamiento público.

FORO EN GUADALAJARA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

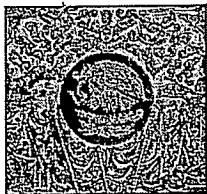
Ponente: Fernando Francisco Reyes Martínez, Partido del Trabajo.

Abstract

En nuestro país, se ha establecido la vía electoral a través de la agrupación en Partidos Políticos para acceder a los cargos de gobierno y legislativos; éstos, son el instrumento más aceptado hasta nuestros días para representar los diferentes intereses económicos, sociales, políticos e ideológicos de sociedades diversas, plurales, complejas y contradictorias por la vía electoral. A la fecha, en México, se han llevado a cabo diversas reformas político electorales, necesarias, pero insuficientes. Las dos reformas más recientes buscaron encausar los cambios hacia el establecimiento de un sistema bipartidista, o en el peor de los casos tripartidista, en nuestro país. Los cambios políticos, precisan una nueva Reforma de Estado y, como parte de ella, una Reforma Político Electoral que invariablemente incidirá en el Sistema de Partidos. Ahora podríamos estar en la antesala de una Reforma Política que consolide los avances democráticos que se han conseguido, que erradique los peores vicios y prácticas electorales que por inercia o intensión aún prevalecen, y que simplifiquen los requerimientos que se traducen en tremendas cargas y acciones burocráticas a los Partidos Políticos, en perjuicio de su desempeño como representantes de proyectos de país que sustentan millones de mexicanos organizados en estos institutos políticos de interés público. Igualmente, el financiamiento público a Partidos Políticos es un rasgo distintivo del sistema de partidos en muchos países del mundo y México no es la excepción. Tiene su origen en la convicción de que es necesaria blindar a los partidos políticos de injerencias externas que derivarían en la imposición de decisiones contrarias a los propios partidos y al sistema en su conjunto.

Derivado del contenido esencial del tema de financiamiento a partidos políticos, el autor establece algunas reflexiones que se enuncian a continuación:

- a. El Partido del Trabajo es partidario de que no haya financiamiento privado, todo el financiamiento debe ser público; los gobernantes y los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

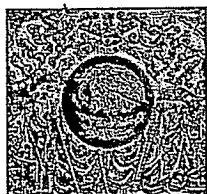
representantes populares no deben construir compromisos con los poderes fácticos.

- b. La modificación de la fórmula de financiamiento público, que se traduciría en la disminución de los recursos a los partidos políticos puede generar efectos negativos, ya que permitiría que factores reales de poder de carácter económico suplanten la libre decisión de los partidos en lo que se refiere a su vida interna y a postulación de candidatos.
- c. La disminución del financiamiento, debe hacerse bajo un principio democrático, que garantice la equidad generada desde 1977.
- d. El principio de la equidad o de igualdad de oportunidades en competiciones electorales es un principio característico de los sistemas en Estados Democráticos, por ello es fundamental que se respete la igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales.
- e. la propuesta del PT es en el sentido de modificar el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II, inciso a), para que señale:

“El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cien por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria.”

- f. Se propone, incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes correspondientes los valiosos instrumentos de la democracia participativa, como: revocación de mandato, presupuesto participativo, afirmativa ficta, entre otras.
- g. Los partidos que vayan en Coalición deben disponer por separado de sus recursos financieros y la comprobación de los mismos.

D. CONSIDERACIONES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de antecedentes y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en razón de las siguientes consideraciones:

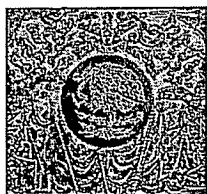
PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. – De los antecedentes en la Comisión. Con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto que se enumeran, concluyeron su duración para dictaminarse, no obstante, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, consideró pertinente su mención en este Dictamen, debido a que forman parte de la discusión sobre el tema central, así como de la pluralidad que impera en el Poder Legislativo Federal y particularmente, en esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

I. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 25 de julio de 2018, los *diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues*, del Grupo PARLAMENTARIO DE MORENA, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que modifica la Base II inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número **CP2R3A.-2494**, dispuso turnarla a la Comisión de Puntos

¹⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA LA BASE II, INCISO a) DEL ARTÍCULO 41 DE LA. - Iniciativa suscrita por los Diputados Juan Romero Tenorio y Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año TERCERO, Sección CUARTA, Número 10924. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 290 Libro XVI, LD 6600, Ciudad de México, a 25 de julio de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Constitucionales de la Cámara de Diputados, el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-051-18** del índice consecutivo.

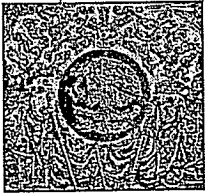
Respecto a la iniciativa de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, que modifica la Base II inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:

Basa su problemática principal en la falta de una reforma electoral que responda a las exigencias de la sociedad, que permita la participación libre y que dé certeza de un resultado legítimo. Según los autores, a pesar de todas las reformas que se han realizado, hace falta fortalecer una estructura profesional de los órganos autónomos y de tribunales especializados en materia electoral, porque "aún no alcanzamos la efectividad que reclaman los tiempos modernos".

No obstante, a decir de los proponentes, el suministrar dinero público al sistema electoral y de partidos, sirvió para construir un sistema íntegro y confiable en la organización electoral, además de disminuir la brecha de ingresos y gastos entre partidos, y el prevenir la corrupción de la democracia y el ingreso del crimen organizado en las filas de los partidos políticos.

Destacan que el modelo de financiamiento público diseñado en 1996 se basó en la búsqueda genuina para abatir el gasto entre partidos, así como implantar el principio de que el dinero público prevaleciera, en todo caso y tiempo, sobre el privado. Sin embargo, consideran que, con esta disposición, las prerrogativas a los partidos políticos se vuelven inamovibles e indiscutibles, al quedar insertas en el texto Constitucional.

Es decir, año con año, se otorgan, sin importar la situación económica del país. Es el único gasto permanente que se establece en la Constitución, sin posibilidad alguna para que el órgano constitucional encargado de discutir, analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, como lo es la Cámara de Diputados, pueda reformularlo, hacer observaciones o rechazarlo, sino simplemente aprobar un presupuesto previamente calculado para las actividades permanentes de los partidos políticos. En ese sentido, la premisa principal es la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

eliminación de esta carga permanente para todos los mexicanos y evitar que sea fuente de corrupción política.

El objetivo de esta reforma es recomponer el sistema de financiamiento público de la democracia electoral y esto pasa necesariamente por reducir los montos de los gastos permanentes de los partidos políticos, pero reduciendo a su vez el costo excesivo de las campañas.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantean los proponentes de la iniciativa que modifica la Base II inciso a) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA BASE II, INCISO A), DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se **modifica** la Base II, inciso a), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. ...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento** de la unidad de medida y actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

TRANSITORIOS

Primero. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

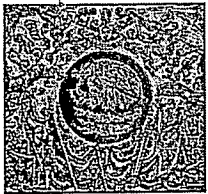
Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustar sus normas internas sobre financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos teniendo como tope máximo lo establecido en esta Constitución, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de presente decreto.

II. En sesión ordinaria celebrada en fecha, 04 de septiembre de 2018, el Congreso del Estado de Colima, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.²⁰

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0002, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-062-18 del índice consecutivo.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma los artículos 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el Proyecto de Decreto que se expone a continuación.

²⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 41, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA. - Iniciativa que remite el Congreso del Estado de Colima. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 13. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/F Libro s/L, s/LD, Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. ...

I. ...

...

...

...

II. ...

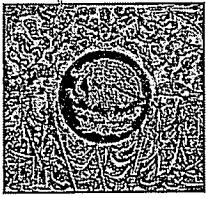
...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

III. a VI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 51, párrafo I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para la Ciudad de México, para los partidos políticos nacionales, o la Unidad de Medida y Actualización de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. a V. ...

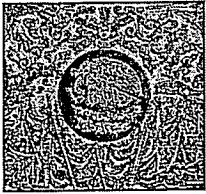
b) y c) ...

2. ...

3. ...

TERCERA. – De la caracterización de la problemática. Esta dictaminadora con el apoyo de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de esta Cámara de Diputados,²¹ varios doctrinarios especializados en el tema como Reyes Tépatch Marcial, Jacqueline Peschard, Andrés Valdéz Zepeda, Carlos A. González Martínez y otros estudios internacionales en la materia, analizó de

²¹ Reyes Tépatch Marcial, Financiamiento Público de los Partidos Políticos de México, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

manera general, la problemática relativa al financiamientos de los partidos políticos.

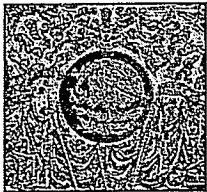
En base a los estudios realizados por el investigador Reyes Tépac Marcial, se considera que el patrimonio más importante de los fondos de los partidos, provienen del financiamiento público, de ahí, la preocupación en todos los sistemas de partidos del mundo por encontrar mecanismos capaces de controlar las influencias nocivas que grandes sumas de dinero pueden tener en la política. Por ello, la necesidad de reglamentar los recursos, a fin de reducir sus eventuales efectos negativos que dañan no solamente a estas organizaciones en su credibilidad, sino a la salud de las democracias.

En ese sentido, es importante ponderar que una razón para que el Estado Mexicano asuma la responsabilidad presupuestaria de estas instituciones, es alejarlas del poder económico de las personas físicas, quienes podrían poner a su voluntad la operación de los partidos políticos, y éstos, como entidades de interés público del Estado, funcionar en la persecución de fines particulares.

De igual forma, las reglas para el financiamiento público, deben garantizar en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre el origen privado. Al respecto la doctora Jacqueline Peschard, señala que "cuando grandes sumas de dinero que ingresan en la política provienen de una sola fuente pueden generar compromisos inconfesables, o una subordinación del partido beneficiado hacia los intereses de sus donadores, sobre todo si son grandes empresarios empeñados en que eventualmente el futuro gobierno oriente las políticas públicas en su beneficio."

De acuerdo al Instituto Nacional Electoral, con la actual fórmula para el financiamiento público a los partidos políticos, por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020, será de \$4,728,699,868 de pesos, es decir, año con año se ha incrementado de forma exponencial, lo que ha implicado una mala administración de los recursos y la generación de gastos excesivos en las estructuras de los institutos políticos.

Para una mayor claridad, a continuación, ilustramos lo anterior, con algunas conjeturas y cuadros elaborados por la Dirección de Servicios de Investigación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

y Análisis, de la Cámara de Diputados, sobre el Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales de México.

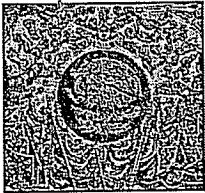
“El financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México fue de 6 mil 745.55 millones de pesos (MMDP) en el 2018 y de 4 mil 965.83 MMDP en el 2019. El incremento en el 2018 se debe a que fue año de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que implicó que, al financiamiento para actividades ordinarias, específicas y medios de comunicación, se adicionaron los gastos extraordinarios para las campañas electorales.

La estructura del financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México fue la siguiente:

- Para actividades ordinarias fue de 4 mil 296.33 MMDP en el 2018 y de 4 mil 728.70 MMDP en el 2019;
- Para actividades extraordinarias o gasto de campañas políticas fue de 2 mil 148.17 MMDP en el 2018;
- Para actividades específicas fue de 128.89 en el 2018 y de 141.86 en el 2019;
- Para franquicia postal fue de 171.47 MMDP para el 2018 y de 94.57 MMDP para el 2019; y
- Para franquicia telegráfica fue de 0.69 MMDP para el 2018 y 2019. (Ver Tabla No. 1)

El financiamiento público para los partidos políticos nacionales de México tuvo las siguientes equivalencias:

- Para el 2018 y 2019, fue del 0.95% y del 0.66% del gasto en educación, respectivamente; es decir, por cada 100 pesos gastados en educación, se asignaron 95 y 66 centavos para partidos políticos, respectivamente.
- Para el 2018 y 2019, fue 1.15% y del 0.79% del gasto en salud, respectivamente; es decir, por cada 100 pesos gastados en salud, se asignaron 1.15 pesos y 79 centavos para partidos políticos, respectivamente.



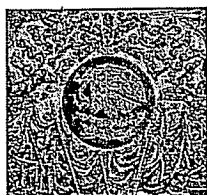
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- Para el 2018 y 2019, fue 9.57% y del 6.13 del gasto en seguridad pública, respectivamente; es decir, por cada 100 pesos gastados en policías y reclusorios, se asignaron 9.5 y 6.13 pesos para partidos políticos, respectivamente.
- Para el 2018 y 2019, fue 5.41% y del 2.83 del gasto en asistencia social, respectivamente; es decir, por cada 100 pesos gastados en programas sociales para combatir la pobreza a través del ramo 20: BIENESTAR, se asignaron 5.41 y 2.83 pesos para partidos políticos, respectivamente; y
- Para el 2018 y 2019, fue 12.38% y del 9.94% del gasto en ciencia y tecnología, respectivamente, es decir, por cada 100 pesos gastados en ciencia y tecnología, se asignaron 12.38 y 9.94 pesos para partidos políticos, respectivamente. (Ver Tabla No. 2).

Tabla No. 1. Financiamiento Público de los Partidos Políticos nacionales de México, por tipo de actividades, 2018-2019. (Millones de pesos).						
Partido político nacional	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Franquicia a postal	Franquicia telegráfica	Gastos de campaña	Total
2018						
Partido Acción Nacional	827.92	24.84	19.05	0.08	413.96	1,285.85
Partido Revolucionario Institucional	1,094.90	32.85	19.05	0.08	547.45	1,694.32
Partido de la Revolución Democrática	496.20	14.89	19.05	0.08	248.10	778.31
Partido Verde Ecologista de México	368.50	11.06	19.05	0.08	184.25	582.94
Partido del Trabajo	236.84	7.11	19.05	0.08	118.42	381.50
Movimiento Ciudadano	341.58	10.25	19.05	0.08	170.79	541.75
Nueva Alianza	264.52	7.94	19.05	0.08	132.26	423.84
MORENA	414.91	12.45	19.05	0.08	207.46	653.95
Encuentro Social	250.96	7.53	19.05	0.08	125.48	403.10
Total	4,296.33	128.89	171.47	0.69	2,148.17	6,745.55
2019						
Partido Acción Nacional	861.40	25.84	13.51	0.10	-	900.85
Partido Revolucionario Institucional	811.42	24.34	13.51	0.10	-	849.37
Partido de la Revolución Democrática	396.99	11.91	13.51	0.10	-	422.51
Partido Verde Ecologista de México	378.99	11.37	13.51	0.10	-	403.97
Partido del Trabajo	347.18	10.42	13.51	0.10	-	371.21
Movimiento Ciudadano	365.03	10.95	13.51	0.10	-	389.59
MORENA	1,567.69	47.03	13.51	0.10	-	1,628.33
Total	4,728.70	141.86	94.57	0.69	-	4,965.83



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

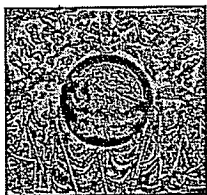
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

	2018 PEF	2019 PEF
Educación	710,654.30	754,625.06
Salud	584,362.54	626,181.48
Seguridad Pública	70,453.50	81,049.07
Asistencia Social	124,704.23	175,380.17
Ciencia y Tecnología	54,480.84	49,948.68
Partidos Políticos	6,745.55	4,965.83
Participación del gasto de los partidos políticos en el gasto en educación, salud, seguridad pública, asistencia social, ciencia y tecnología.		
Educación	0.95	0.66
Salud	1.15	0.79
Seguridad Pública	9.57	6.13
Asistencia Social	5.41	2.83
Ciencia, Tecnología e Innovación	12.38	9.94

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide en que el costo de los partidos políticos en México ha crecido progresivamente, sin que medie un tope a ese financiamiento, por lo que es necesario una reforma constitucional, que permita un cambio de fórmula para una eventual reducción del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos.

Por ello, reducir el multiplicador a la mitad, permitiría disminuir en 50% el monto erogado a los partidos políticos, sin provocar efectos adversos como el aumento del abstencionismo electoral o la preponderancia de recursos públicos sobre los privados que garantizan equidad en la contienda, y finalmente, sí reduciría los recursos erogados a niveles razonables.

En ese sentido, la doctora Jacqueline Peschard, en su ensayo titulado "*Transparencia y partidos políticos*", asienta lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

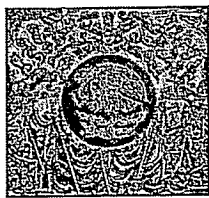
“[...] el dinero es un instrumento de la competencia por el poder en una democracia y por ello debe verse como un recurso indispensable para una buena práctica política, sin embargo, existen ejemplos de cómo el dinero puede afectar la buena marcha de la vida democrática. Por ejemplo, si un partido tiene mucho más dinero que los otros, se introducen desequilibrios en la contienda, se distorsionan las reglas del juego electoral, pudiendo incluso dejar a algunos partidos o candidatos fuera de combate.”

Existen diversos mecanismos para combatir los efectos dañinos del dinero en la política partidaria, siendo de los principales, el establecimiento de topes de gastos de campaña, lo cual contribuye a que la competencia sea más pareja y evita los despilfarros en las contiendas. Al respecto el estudioso Andrés Valdéz Zepeda²², ha señalado que:

“Las consecuencias negativas que ha traído la dependencia excesiva de los partidos políticos de las finanzas públicas son: la subordinación crónica respecto del Estado, descontento y crítica de la ciudadanía ante los escándalos financieros, la pérdida de contacto con la sociedad, la esclerotización de la maquinaria electoral para agenciarse recursos de fuentes privadas, la corrupción y la baja eficiencia en el uso de sus presupuestos.”

En ese contexto de ideas, el estudio de opinión pública Latinobarómetro señala que el problema con el financiamiento público “es que puede alejar a los partidos de sus bases ciudadanas y hacerlos muy dependientes del erario público, con lo cual se merma su condición de asociaciones voluntarias de ciudadanos. Además, está probado que el subsidio público a los partidos está muy mal visto por los ciudadanos, lo cual abona a la muy baja confianza que generan hoy los partidos latinoamericanos.” Por lo que un mecanismo de control central, será atajar racionalmente la inyección de recursos públicos, así como una reglamentación que fortalezca la austeridad electoral.

²² Valdéz Zepeda, Andrés, EL Financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642018000100309&lng=es&nrm=iso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

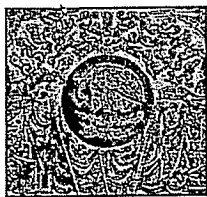
En el derecho comparado también se encuentran contenidos y existe la preocupación de que los partidos políticos hagan uso transparente y legal de los recursos públicos de tal manera que puedan garantizarse su eficiente aplicación.

De acuerdo con el estudio sobre el financiamiento de la actividad política, editado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) en noviembre de 2003, de 118 países considerados, sólo 47 (39%) no cuentan con alguna norma de divulgación pública del dinero de los partidos. Vale la pena señalar que solamente 3 de ellos, son países con sistemas democráticos de larga data: Finlandia, Suecia y Suiza, lo cual sugiere que en estos casos la falta de reglamentación no obedece a que estén en proceso de construcción democrática, sino a una clara determinación de no regular el dinero en los partidos políticos.

Sin embargo, de acuerdo a la misma Agencia, el 13% de los países tienen reglas denominadas de "transparencia oculta", es decir, que establecen que los partidos informen sobre sus finanzas a las autoridades, manteniendo al público en general al margen de dicha información. Cuando se analizaron los reportes financieros divulgados, se encontró que en el 35% de los países con reglamentación de transparencia, ésta es tan general o con información tan escasa y poco desagregada que difícilmente pueden servir para que la población conozca realmente cómo administran su dinero los partidos (Ward, 2002: 4).

En el mismo sentido, según el estudio mencionado, si nos concentramos en el área latinoamericana, aunque 16 de los 18 principales países cuentan con normas legales que obligan a los partidos a presentar informes periódicos de sus ingresos y gastos ante las autoridades responsables, estas leyes no abarcan la disposición de publicitar dichos informes. Es decir, existen reglas para la rendición de cuentas, pero están inconclusas, porque no están acompañadas de reglas de transparencia. Sólo 7 países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Panamá) tienen disposiciones para difundir al público abierto la información sobre sus finanzas y es sometida a la revisión de las autoridades correspondientes (Griner y Zovatto, 2004: 365).

No obstante, a lo anterior, es importante considerar que a "partir de la reforma política de 1977, el marco normativo de los partidos políticos generó un auténtico sistema de partidos que posteriormente daría como resultado, transitar de un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

sistema de partido hegemónico a uno de carácter competitivo y plural, dando reconocimiento a fuerzas políticas minoritarias. [...] El otorgamiento de prerrogativas trajo aparejada, a su vez, la creación de un sistema de control y vigilancia para verificar que las mismas son utilizadas con estricto apego a la normatividad: la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos.²³

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión dictaminadora da cuenta de la importancia de un diseño institucional que fortalezca la rendición de cuentas, la transparencia, la fiscalización, el monitoreo y la austeridad en el gasto para partidos políticos, así como el perfeccionamiento de los instrumentos de control, para el cumplimiento y eficacia de esas organizaciones o institutos políticos.

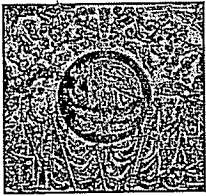
CUARTA. – De algunos antecedentes de modificación al artículo 41 constitucional, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos. Esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido, el artículo 41 constitucional, materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, que se ha dispuesto desde la máxima norma mexicana, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

En consecuencia, encontramos que, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a la fecha, el artículo 41 ha sido modificado en sus diversas disposiciones, durante doce ocasiones. Se cita el texto originario:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Fue hasta la Reforma de 1990 cuando se ampliaron los conceptos de financiamiento público: "a) Por actividad electoral; b) Por actividades generales

²³ Carlos A. González Martínez, "La Financiación de la política: marco legal versus práctica política", ponencia presentada en el seminario internacional transparencia en partidos políticos, Bogotá Colombia, marzo 5 y 6 de 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA
MEXICO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

como entidades de interés público; c) Por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y d) Por actividades específicas como entidades de interés público, manteniendo el criterio dual, proporcional al número de votos y escaños.²⁴

De ese año y antes de la Reforma de 1993, según la investigadora Adriana Figueroa Álvarez, no se establecían reglas respecto al financiamiento privado, ni sobre los topes de campaña, mucho menos sobre mecanismos de información, supervisión y fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; en consecuencia, tampoco se establecían sanciones. Fue a partir de 1993, como se cita a continuación, cuando se instituyen disposiciones sobre la ordenación del financiamiento público directo a los partidos políticos, así como las normas sobre el financiamiento privado.

Artículo 41. ...

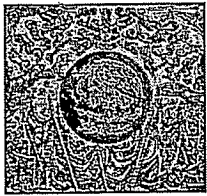
...
...
...
...

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

De igual manera, como efectos de esta reforma, se prohibieron las aportaciones de entidades públicas, de extranjeros, de ministros de culto y de empresas mercantiles. A partir de esas modificaciones de reforma, las aportaciones privadas no serían deducibles de impuestos y se obligó a los partidos políticos a presentar informes claros de ingresos y egresos. En relación a las aportaciones anónimas, éstas se permitieron hasta en un equivalente del 10%, de lo recibido por financiamiento público; se limitó en un 1% las aportaciones individuales y en 5% a las personas morales.

Igualmente, como consecuencia de la reforma se establecieron topes a los gastos de campaña, siendo el Instituto Federal Electoral quien los determinaría

²⁴ Álvarez, R. A. (7 de octubre de 2019). Obtenido de Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/Financiamiento.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
2012-2015

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

y se sancionaría a través del Tribunal Federal Electoral.²⁵ Las demás reformas, versaron sobre medios de impugnación, entre otros temas.

En la Reforma de 1996, de acuerdo a la investigadora Adriana Figueroa Álvarez, se pacta entre los partidos políticos el marco normativo sobre la competencia electoral que se circunscribió en lo siguiente:

- Financiamiento público predominante, frente al privado.
- Especificación de fuentes legítimas para obtener financiamiento privado y sus límites.
- Exclusión de dinero de gobiernos, el extranjero, iglesias, empresas mercantiles, mexicanos en el extranjero y donativos anónimos.
- Topes a los gastos de campaña.
- Régimen de fiscalización a las finanzas y sanciones si se violare la ley.
- Perfeccionamiento de los mecanismos para el acceso a los medios de comunicación.

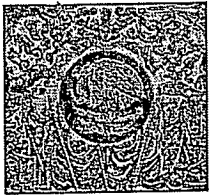
Desde la perspectiva de la misma especialista, los principales objetivos de la reforma electoral fueron, principalmente:

1. Equidad
2. Independencia y autonomía de los institutos políticos frente a grupos de poder económico legal o ilegal.
3. Transparencia en las finanzas de la contienda política.

Durante la Reforma de 2007, el financiamiento público estableció que los partidos políticos, durante el año en que se elija al Presidente de la República, senadores y diputados les correspondería en el 50% para sus actividades ordinarias, y en ese mismo año, si sólo se eligen diputados federales el porcentaje sería del 30% de sus actividades ordinaria en un año.

Estableció un porcentaje del tres por ciento para actividades específicas (educación, capacitación, investigación); se implantaron los límites en las erogaciones de los procesos internos de los partidos, para elegir a sus

²⁵ Henríquez, J. d. (2004). El financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México: sus fortalezas y debilidades al año 2003. *Election Law Journal*, 476.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

candidatos; así como el monto máximo de las aportaciones de los simpatizantes y, en caso, de pérdida de registro de algún de ellos se fijaría el monto de liquidación por sus bienes y remanentes por la Federación.

Otra aportación importante de la reforma fue el tiempo establecido en radio y televisión para periodos electorales y ordinarios. Otro tema sobresaliente fue la Fiscalización de las finanzas a los partidos políticos por un órgano técnico autónomo.

En la Reforma de 2014, se instituyeron nuevas obligaciones para vigilar de modo más efectivo el uso de recursos de los partidos durante las campañas. Se buscó fortalecer la transparencia y la equidad en las contiendas. Ahora el INE se encargaría de fiscalizar los recursos de los partidos políticos no sólo a nivel federal, como sucedía antes de la reforma, sino también a nivel local.

El rediseño y fortalecimiento del modelo de fiscalización fue una pieza clave de la reforma de 2014 y en general del sistema electoral, del sistema de partidos y del funcionamiento mismo de la democracia representativa en el país. Derivado de esta reforma se estableció en la legislación correspondiente la reformulación del tope de campaña para las aportaciones, la fiscalización, el uso de los recursos, así como de las sanciones por incumplimiento de la ley, entre otros.

Así, en el segundo párrafo del inciso C), fracción II, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituyó lo siguiente:

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En la Reforma de 2016, se fortaleció la distribución del presupuesto público para los partidos políticos, este en dos principios: uno de proporcionalidad y otro de igualdad.

II. ...

...

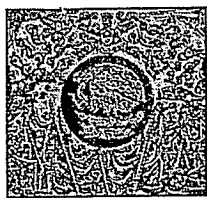
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

QUINTA. – De algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado. Esta dictaminadora con el apoyo de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de esta Cámara de Diputados, y los estudios de derecho comparado realizados por la investigadora Claudia Gamboa Montejano, se dio a la tarea de enunciar algunos contenidos normativos y datos relevantes sobre el tema, de financiamiento a partidos políticos, tanto de las diversas entidades federativas de la República Mexicana, como en algunas experiencias internacionales.

Los siguientes datos relevantes corresponden a las disposiciones normativas de las entidades de la República Mexicana, en materia de financiamiento de los partidos políticos. Así como a disposiciones normativas de algunos países de América Latina.

Datos relevantes en entidades de la República Mexicana



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

De acuerdo a la revisión de los marcos normativos de las 32 entidades federativas, respecto al financiamientos a los partidos políticos, se pondera lo siguiente:

- Se indica que los Partidos Políticos están facultados para participar en la vida política del estado, para lo cual tienen acceso al financiamiento público en términos de lo que establece la Constitución Federal, así como las propias Constituciones Locales y la Ley en la materia respectiva, para actividades permanentes, actividades de campaña electoral y para actividades adicionales.
- Se determina que los recursos públicos asignados a los partidos políticos, deberán de prevalecer sobre los de origen privado, que reciban de sus militantes o simpatizantes.
- Se señala que el financiamiento público ordinario, extraordinario y específico, otorgado a los partidos políticos, es fijado anualmente por el órgano electoral local.
- Se prevén disposiciones comunes relativas al financiamiento público y prerrogativas para candidatos independientes, que, al haber cumplido con los requisitos establecidos en las respectivas normativas electorales, hayan obtenido su registro.

Particularmente en algunas de las disposiciones constitucionales se precisan otras normas destacables, entre ellas las siguientes:

- En la Constitución del Estado de Baja California, se indica que "los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público para la realización de sus actividades" señalando que la ley garantizará que cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y de sus campañas electorales.

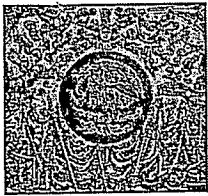
También se indica que el financiamiento público permanente se compondrá de lo relativo al sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campañas electorales tendientes a la obtención de voto, y las de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y de tareas editoriales.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- En el caso de la Constitución de Coahuila, es destacable, que en la Ley se fijarán los criterios para determinar los límites a las erogaciones que realicen los partidos políticos, durante sus precampañas y campañas electorales, estableciendo los montos máximos que tendrá las aportaciones, en dinero o en especie de sus militantes y simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y usos de todos los recursos con que cuenten.
- En las Constituciones de los estados de: Jalisco, Chihuahua, Colima, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán se establecen normas relativas a las bases para otorgar financiamiento público a los partidos políticos, a través de porcentajes con base en el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al año de la elección, el valor diario de la Medida de Unidad de Actualización y con el porcentaje de votos que hayan obtenido los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados.
- Particularmente en la Constitución del Estado de Chiapas se indica que los partidos políticos, deberán destinar por lo menos el seis por ciento de su financiamiento público ordinario anual a actividades de formación y capacitación para desarrollar el liderazgo político de las mujeres.
- En las disposiciones de la Constitución de Guerrero, se precisa que son obligaciones de los partidos políticos, el comprobar el ejercicio del financiamiento público y privado que reciban, facilitar la práctica de auditorías, verificaciones y de fiscalización, así como de reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación.
- En el caso de Morelos, en su Constitución se señala que el financiamiento público para los Partidos Políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de sus propias ministraciones conforme a lo que disponga la Ley normativa en la materia.
- En la Constitución del Estado de Nayarit, se indica que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas para su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. En cuanto a los candidatos independientes, señala que tendrán derecho de acceso a las prerrogativas destinadas para las campañas electorales en los términos que establezcan las normas de la materia. Finalmente, se establece que el acceso equitativo, de los partidos políticos y candidatos, a los medios masivos de comunicación social tendrá las modalidades que al efecto fije la ley.

- Particularmente en la Constitución del Estado de Nuevo León, se indica que la ley electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Asimismo, el monto total del financiamiento permanente que se otorgue a los Partidos Políticos será incrementado en el periodo electoral, en los términos que determine la ley.
- En las disposiciones constitucionales de Oaxaca, se precisa que no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior. Destaca que los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena, mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a la propia Constitución Política del Estado, siempre y cuando alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado;
- En el caso de Quintana Roo, su Constitución señala que los partidos políticos nacionales derivado de su participación en las elecciones locales gozarán de los mismos derechos y prerrogativas, y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley para los partidos políticos estatales. Al igual que en Tamaulipas, se establece que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado, y las aportaciones que realicen los simpatizantes, en conjunto, no podrá exceder del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador;



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- En la Constitución del Estado de Yucatán se indica que la Ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los Partidos Políticos, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Las Constituciones de Baja California Sur, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, hacen una remisión directa a los contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos relevantes en el ámbito internacional

Como se observa, a diferencia de México, no todos los países que se comparan establecen reglas específicas a nivel constitucional con relación al financiamiento de los partidos políticos remitiendo a las leyes secundarias, tales son los casos de: El Salvador, Honduras, Panamá, Perú.

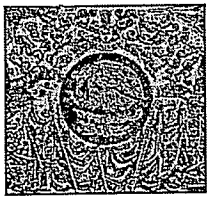
Los países que de manera general prevén que el Estado contribuya al sostenimiento económico o financiamiento de las actividades de los partidos políticos son: Argentina, Colombia, Costa Rica, Honduras y México.

En Ecuador los partidos políticos también recibirán asignaciones del Estado, señalando expresamente que serán sujetas a control.

Se señala en Argentina que los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

Chile, a nivel constitucional deja claramente establecido las fuentes de las cuales no puede provenir el financiamiento de los partidos políticos: dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero. Al igual que Chile, Colombia y Honduras prohíben la financiación extranjera.

Los países que permiten expresamente el financiamiento privado son: Colombia, Costa Rica y Venezuela. Al respecto, destaca Ecuador que estipula expresamente que los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

afiliados y simpatizantes. Sobre este rubro, en Costa Rica se prevé que las contribuciones privadas se sometan al principio de publicidad.

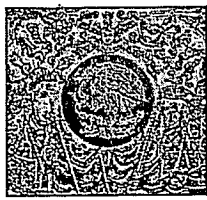
Los países que contemplan de manera particular en sus disposiciones constitucionales puntos específicos son:

Colombia:

- Permite el financiamiento privado, pero establece como condición que no deberá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; la máxima cuantía de las contribuciones privadas se establece en la legislación secundaria. Prohíbe a quienes desempeñen funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos o inducir a otros a que lo hagan, salvo excepciones establecidas en la Ley.
- Establece que en la Ley se determinará:
 - El porcentaje de votación necesario para tener derecho a la financiación;
 - Límites al monto de los gastos en campañas electorales;
 - Máxima cuantía de las contribuciones privadas.
- Se prevé que la violación a los topes máximos de financiación de las campañas se sancione con la pérdida de investidura del cargo.
- Un porcentaje del financiamiento se entregará a quienes avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo a lo que determine la Ley.

Sólo Costa Rica, contempla las bases bajo las cuales se otorgará el financiamiento:

- Para gastos de participación en procesos electorales y satisfacción de capacitación y organización política: 0,19% del producto interno bruto del año tras anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa.
- Tendrán derecho a la contribución estatal: Partidos políticos que participaren en los procesos electorales para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.

- Los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal.
- Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Venezuela:

- Prevé que su legislación secundaria en materia de financiamiento de los partidos políticos contenga: lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas.
- Asimismo, regulará límites de gastos y el financiamiento correspondiente a la propaganda política y las campañas electorales.

México:

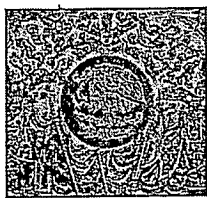
Contempla que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público tiene tres componentes:

- Las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,
- Las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y
- Las de carácter específico.

Al respecto la Constitución Política mexicana, a diferencia de los demás ordenamientos constituciones, establece a detalle las distintas fórmulas bajo las cuales se otorgará el financiamiento público a los partidos políticos para cada una de los componentes señalados, tomando en cuenta incluso si es año de procesos electorales:

Actividades ordinarias permanentes	Obtención del voto durante los procesos electorales	Carácter específico
---	--	----------------------------



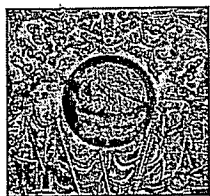
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

<p>Fórmula: Se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>	<p>Durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año</p>	<p>Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.</p>
<p>El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria</p>	<p>Cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias</p>	<p>El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria</p>
<p>El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>		<p>El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>

Cabe destacar que también se contempla **fijar límites** en la Ley a las **erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales** y establecer el **monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

SEXTA. – De las iniciativas a dictamen. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, después de realizar un análisis de las Iniciativas materia del presente Dictamen, expone los siguientes datos.

Actualmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fija de manera anual, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ello, esta dictaminadora, consciente de la necesidad de modificar el régimen de financiamiento de los partidos políticos, retoma a las y los autores de las iniciativas que son objeto de estudio en el presente dictamen, porque proponen disminuir considerablemente el porcentaje que sirve de base para fijar el financiamiento público destinado a partidos políticos.

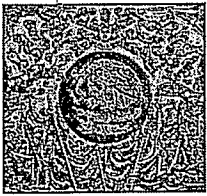
Los porcentajes sugeridos para fijar dicho financiamiento, son: cero por ciento, treinta y dos punto cinco, treinta y tres por ciento y, treinta y cinco por ciento, con las siguientes diferencias:

1. Propuesta para **eliminar el financiamiento público** a los partidos políticos.

- Iniciativa presentada por el Diputado Héctor Joel Villegas González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Señala que los recursos asignados a los partidos políticos deben ser de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.

2. Propuestas para asignar el financiamiento público a partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- Iniciativa presentada por la Diputada Tatiana Clouthier Carrillo y suscrita, por el Diputado Mario Delgado Carrillo y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Prevé que, del total del financiamiento público destinado a partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el treinta por ciento se distribuya de forma igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

Es decir, proponen reducir a la mitad el financiamiento público asignado a partidos políticos, pero no modifica el mecanismo de distribución de dicho financiamiento público, manteniendo el texto constitucional actual.

- Iniciativa presentada por el diputado Benjamín Robles Montoya y suscrita por la Diputada Maribel Martínez Ruíz y María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e Iniciativa presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Proponen que el total de financiamiento público destinado a partidos políticos, se distribuya de manera igualitaria, sin que influya en forma alguna, el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección inmediata anterior.

- Iniciativa presentada por diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Invierte la fórmula actual, de tal modo que el setenta por ciento del financiamiento público asignado a partidos políticos, se distribuya de manera igualitaria y, el treinta por ciento se asigne tomando en consideración el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

3. Propuestas para fijar el financiamiento público a partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- Iniciativa presentada por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna del Grupo Parlamentario de Morena.

Mantiene vigente el texto constitucional, es decir, que el treinta por ciento se distribuya de manera igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

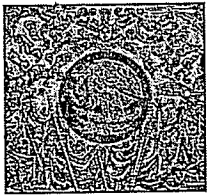
- Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Acundo González del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Señala que el setenta por ciento del financiamiento público asignado a partidos políticos, se distribuirá de forma igualitaria y, el treinta por ciento tomando en cuenta el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

- Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Viedma Velázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone que el cuarenta por ciento del total del financiamiento público para partidos políticos, se distribuya de manera igualitaria y, el sesenta por ciento, tomando en consideración el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

4. Propuesta para fijar el financiamiento público a partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

- Iniciativa de la Diputada Miroslava Sánchez Galván, del Grupo Parlamentario de Morena.

Mantiene el texto actual de la Constitución Política, para que, el treinta por ciento del total del financiamiento público se distribuya de manera igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

Cabe señalar que existen dos iniciativas que fueron turnadas a esta Comisión Dictaminadora, que actualmente se encuentran vencidas, sin embargo, es importante mencionarlas:

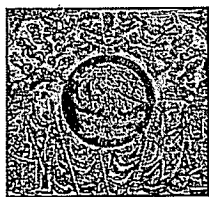
- Iniciativa presentada por los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone que, para asignar el financiamiento público a partidos políticos, se multiplique el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y que, de la cantidad obtenida, el treinta por ciento se reparta de manera igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

- Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Colima:

Propone la asignación del financiamiento público a partidos políticos, se realice multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y que, del total, el treinta por ciento se reparta de forma igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

Dicho lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que permite apreciar las coincidencias y diferencias, entre las distintas Iniciativas que son materia del presente Dictamen.

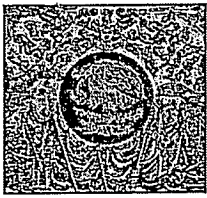


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Nº	PROPONENTE (S)	ARTÍCULO (S) MODIFICADOS	PORCENTAJE DEL PADRÓN ELECTORAL MULTIPLICADO POR LA UMA	DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE
1	Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA). Suscriben: Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	41	32.5%	* 30% de forma igualitaria. * 70% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
2	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)	40, 41, 99, 122, 134	33%	* 30% de forma igualitaria. * 70% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
3	Dip. Benjamín Robles Montoya (PT) Suscriben: Dip. Maribel Martínez Ruíz y María Teresa Marú Mejía (PT)	41	32.5%	El 100 por ciento se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
4	Dip. Reginaldo Sandoval Flores (PT)	41	32.5%	El 100 por ciento se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
5	Dip. Héctor Joel Villegas González (PES)	41 Y 116	0% (Elimina el Financiamiento Público a los Partidos Políticos)	

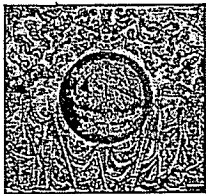


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Nº	PROPONENTE (S)	ARTÍCULO (S) MODIFICADOS	PORCENTAJE DEL PADRÓN ELECTORAL MULTIPLICADO POR LA UMA	DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE
6	Dip. Miguel Acundo González (PES)	41	33%	* 70% de forma igualitaria. * 30% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
7	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD	41	32.5%	* 70% de forma igualitaria. * 30% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
8	Dip. Miroslava Sánchez Galván (MORENA)	38, 41, 116	35%	* 30% de forma igualitaria. * 70% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
9	Dip. Alejandro Viedma Velázquez (MORENA)	41	33%	* 40% de forma igualitaria. * 60% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
10	Dip. Juan Romero Tenorio y Rodrigo	41	32.5%	* 30% de forma igualitaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

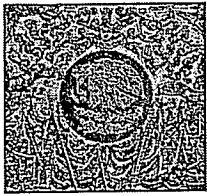
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Nº	PROPONENTE (S)	ARTÍCULO (S) MODIFICADOS	PORCENTAJE DEL PADRÓN ELECTORAL MULTIPLICADO POR LA UMA	DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE
	Abdala Dartigues (MORENA) (Iniciativa Vencida)			* 70% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.
11	Congreso del Estado de Colima (Iniciativa Vencida)	41	33%	* 30% de forma igualitaria. * 70% de acuerdo con el porcentaje de votos de la elección de diputados inmediata anterior.

SÉPTIMA. – Del modelo constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de las iniciativas materia del presente Dictamen, coinciden con el nuevo modelo constitucional, que plantea modificar el actual régimen de financiamiento público de los partidos políticos, para reducir su gasto y sin dejar de proteger la equidad en las contiendas electorales.

Si bien es cierto, que las organizaciones políticas juegan un papel importante en los regímenes democráticos, también existen corrientes doctrinarias y múltiples opiniones que señalan los altos costos que representan para la sociedad en general. Actualmente, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que, para asignar financiamiento público a los partidos políticos, se aplicará la fórmula consistente en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Elo, permite que las erogaciones a los institutos políticos aumenten constantemente, derivado del incremento que cada año tiene el padrón electoral y el valor de la UMA, lo que cada vez genera un mayor descontento social. Lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

que no se traduce en un aumento de la confianza ciudadana en los partidos políticos, ni mucho menos, en una democracia de calidad. En consecuencia, el voto en México representa uno de los más caros a nivel mundial, sobrepasando incluso a países como los Estados Unidos, Rusia o Brasil. Mientras que, en el escenario latinoamericano, nuestro país es el que más subsidio otorga a los partidos políticos.

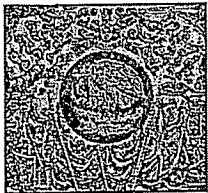
De acuerdo con cifras del Instituto Nacional Electoral, para el año 2018, el financiamiento público otorgado a partidos políticos por actividades ordinarias, ascendió a \$ 4,296,333,246.00 (Cuatro mil doscientos noventa y seis millones, trescientos treinta y tres mil, doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y, para este año fue de cerca de cinco mil millones de pesos.²⁶

De acuerdo a los anterior, se propone reformar el inciso a), de la base II, del artículo 41 constitucional, para actualizar el régimen de costos mediante la disminución del porcentaje multiplicador de la Unidad de Medida y Actualización a la mitad (treinta y dos punto cinco por ciento), sin que ese hecho provoque efectos adversos como el aumento del abstencionismo electoral.

Ahora bien, en cuanto a la forma de distribuir el total del financiamiento público asignado a partidos políticos, se mantiene el texto actual de nuestra ley fundamental, es decir, que el treinta por ciento de la cantidad que se obtenga conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá de manera igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que cada partido político haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De esta manera, se continuará otorgando mayores recursos a aquellos institutos políticos que hayan recibido mayor apoyo de los ciudadanos, lo que constituye un incentivo para que los partidos políticos encaminen sus esfuerzos a conseguir el voto ciudadano en cada elección. De igual manera, la modificación propuesta en el presente dictamen, no representa una afectación a la preponderancia de recursos públicos sobre los privados, ni afecta la equidad en la contienda; sin embargo, sí contribuye a reducir considerablemente los recursos erogados a niveles razonables.

²⁶ Consultado en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/financiamiento-publico/>, el 22 de octubre de 2019 a las 18:50 horas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
2012-2013

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

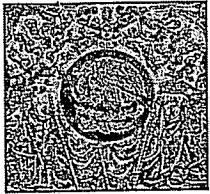
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

La necesidad de llevar a cabo esta reforma, se acredita con las distintas iniciativas presentadas en la materia, las cuales coinciden en el núcleo esencial y en la finalidad de generar ahorros al erario público, para que el Estado pueda destinar esos recursos en la consecución de otros fines y, en aras de atender los adeudos históricos que se tienen con la sociedad mexicana.

En conclusión, esta Comisión Dictaminadora, considera que, con este modelo constitucional en materia de financiamiento de partidos políticos, se disminuyen los recursos de origen público para dichos institutos, se incentiva el uso racional de los recursos y la confianza ciudadana, consiguiendo un sistema electoral que se adecue más a la realidad económica de nuestro país.

En concordancia con lo expuesto, esta dictaminadora expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto de reforma, con la finalidad de ilustrar y dar mayor claridad al texto deseado.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor



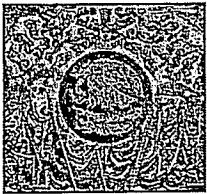
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

DICE	DEBE DECIR
<p>de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

DICE	DEBE DECIR
	plazo no mayor de 60 días naturales, para realizar las modificaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

OCTAVA. Impacto Regulatorio.

De lo antes expuesto, se considera que, para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen, será necesario un ejercicio de armonización en la legislación secundaria, particularmente en el marco jurídico electoral mexicano.

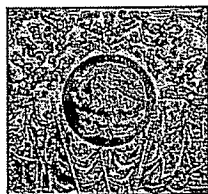
En este contexto, esta Comisión Dictaminadora advierte la necesidad de reformar, en el plano legal, la Ley General del Partidos Políticos, por lo que considera conveniente la inclusión de un artículo transitorio que establezca un plazo de no mayor de 60 días naturales, para ello.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Financiamientos a Partidos Políticos.

Esta dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describen en el *apartado*: B. Contenido de la iniciativas, ha concluido que se dictaminan en sentido positivo con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales, ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen, Proyecto de Decreto en sentido positivo de las iniciativas, por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE LE OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 41 en su fracción segunda, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41. ...

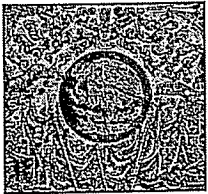
...

...

I. ...

II. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a c) ...

...

...

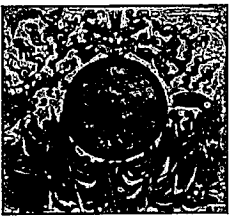
III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales, para realizar las modificaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el martes 29 de octubre del 2019.



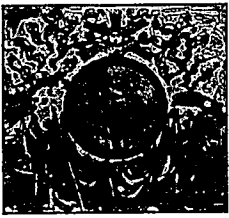
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			



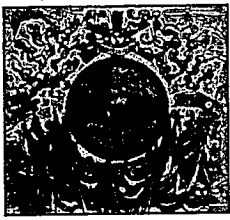
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
		DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA				
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI				
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				




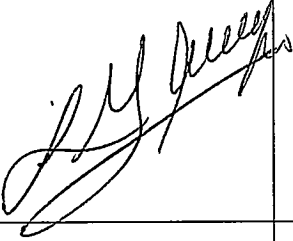

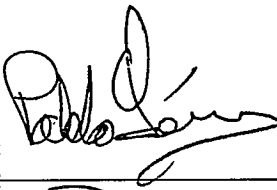

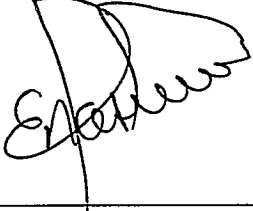

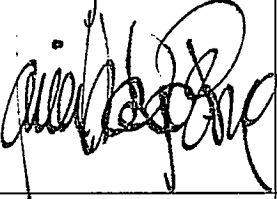


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

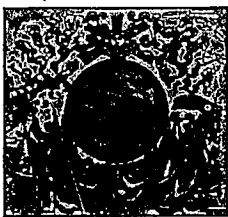
Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



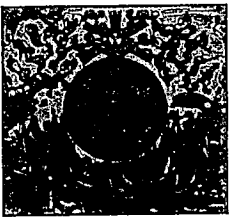
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



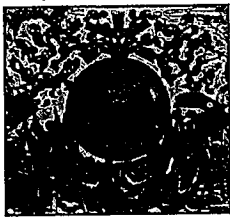
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y En lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Financiamiento a Partidos Políticos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>